



Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
YOPAL-CASANARE

**REF:** PROCESO EJECUTIVO No. 85014003002-**2014-00912-00**  
**DTE:** FRIO Y CALOR S. A.  
**DDO:** JORGE ANTONIO LOPEZ SANCHEZ Y  
AURA LEGUIZAMON VARGAS

**JULIANA ANDREA MORENO CÁRDENAS**, mayor de edad e identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma; obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia; dentro del respectivo termino legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, en contra de la providencia de fecha 03 de marzo del 2022, publicada por estado No. 07 del 04 de marzo del 2022, por lo cual me permito sustentar el recurso en los siguientes términos:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** El 09 de octubre del 2020, se allega liquidación del crédito mediante correo electrónico.

**SEGUNDO:** Mediante auto de fecha 03 de marzo del 2022, el Despacho ordena desistimiento tácito del proceso, sin haber dado tramite al correo radicado el 09 de octubre del 2020.

**TERCERO:** La providencia objeto de recurso, no puede dar aplicación al art. 317 numeral 2 literal b del C. G. P. toda vez que el termino se encuentra interrumpido sin que a la fecha se haya dado respuesta al correo.

#### **SUSTENTACION**

Si bien es cierto art. 317 numeral 2 literal b del C. G. P, faculta al Juez a dar por desistido el proceso, pero también indica citado artículo en el literal C, que cualquier actuación de cualquier naturaleza interrumpirá el término.

La suscrita envió correo adjuntando liquidación del crédito, el cual fue respondido con acuse de recibido por el Juzgado el 20 de octubre del 2020 al descargar el día de hoy 08 de marzo del 2022, el archivo observe que se adjuntó otra liquidación por error involuntario lo cual me hubiese percatado si el despacho hubiese indicado que el documento no corresponde y por el contrario me dio acuse de recibido del archivo e indico que le dará tramite, por lo cual para ese entonces el Despacho tampoco verifico el archivo adjunto.



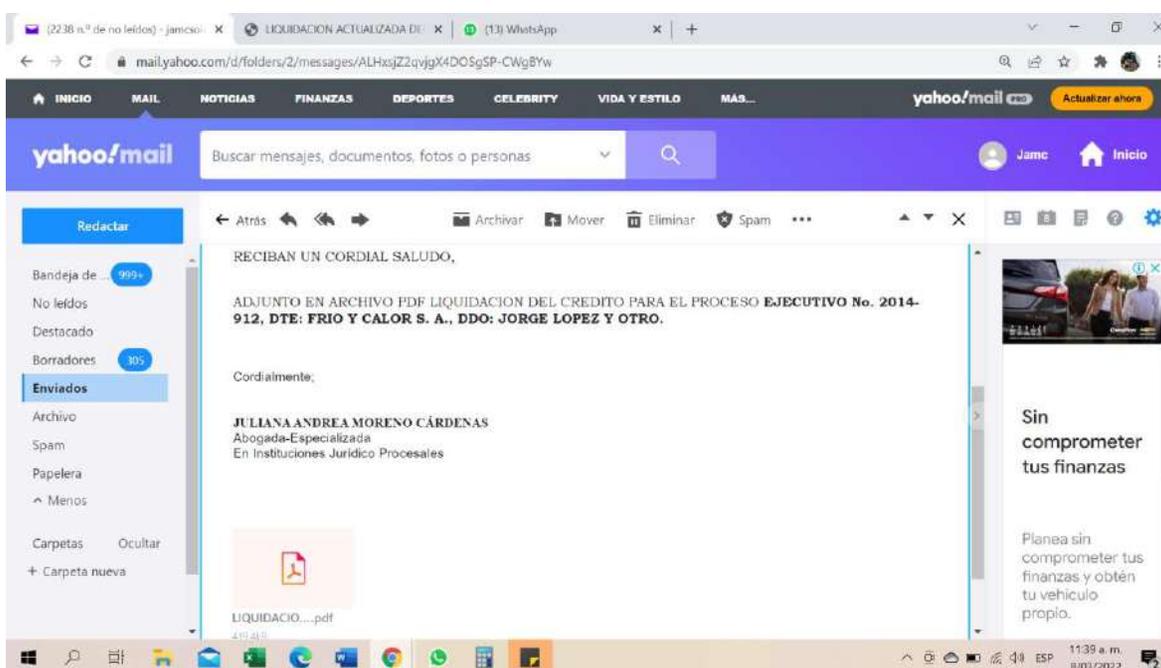
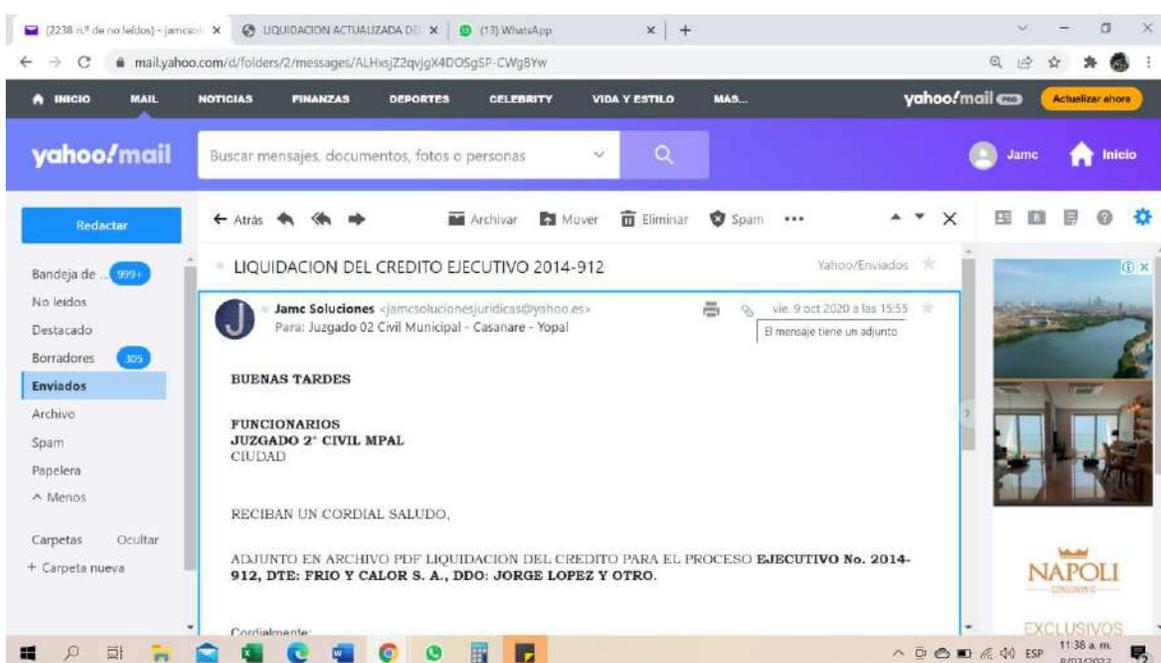
*JULIANA ANDREA MORENO CARDENAS  
ABOGADA-ESPECIALIZADA  
EN INSTITUCIONES JURIDICO PROCESALES  
PROMOVEMOS SOLUCIONES JURIDICAS*

En tal sentido pese a no haberse adjuntado el archivo correcto, la norma indica, actuación de cualquier naturaleza, en tal sentido el correo enviado interrumpió el término del literal b.

De tal manera que no es procedente dar aplicación al art. 317, literal b, si no dar respuesta al correo.

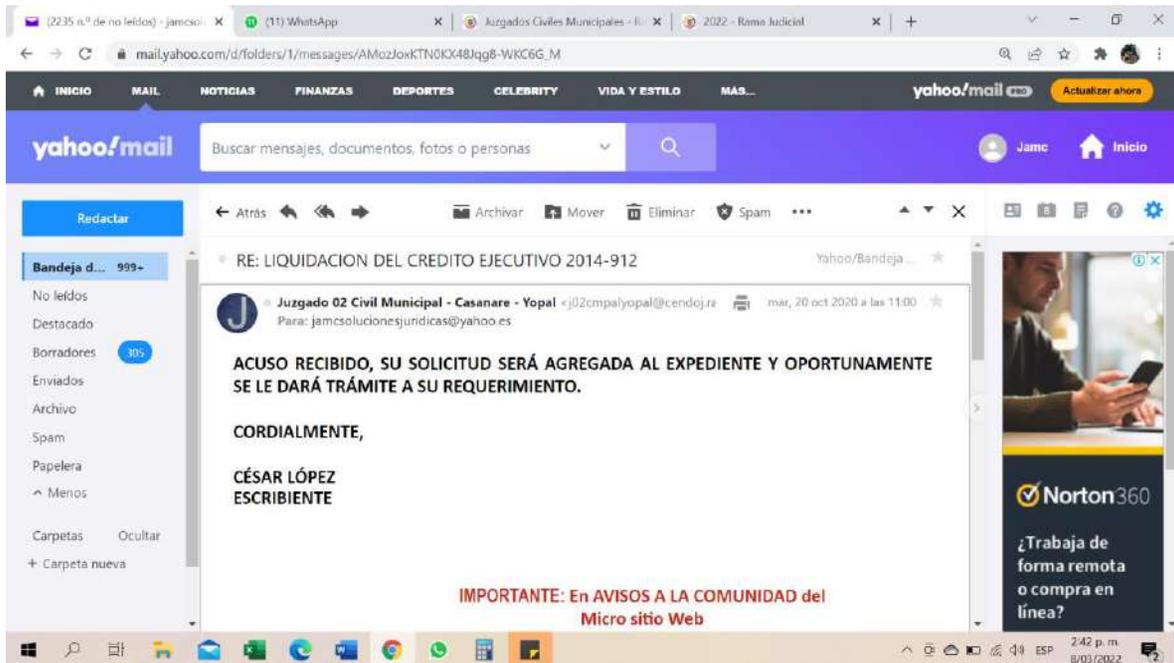
Por lo anteriormente expuesto, se solicita muy respetuosamente dejar sin valor ni efecto la providencia de fecha 03 de marzo del 2022, y en su lugar proceder a dar trámite al correo de fecha 09 de octubre del 2020.

Adjunto pantallazos y en anexo del correo enviado y acuse de recibido por parte del Juzgado.

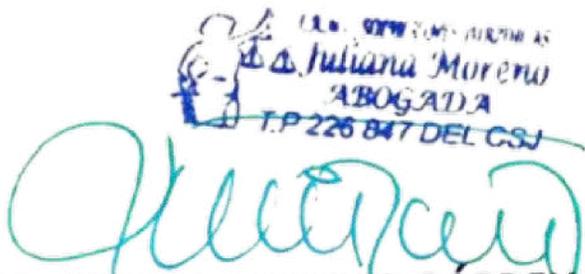




*JULIANA ANDREA MORENO CARDENAS  
ABOGADA-ESPECIALIZADA  
EN INSTITUCIONES JURIDICO PROCESALES  
PROMOVEMOS SOLUCIONES JURIDICAS*



Cordialmente,

  
C.C. 33.480.370 de Yopal.  
T. P. No. 226.847 del C. S. de la J.

CSJ Scanned with

## LIQUIDACION DEL CREDITO EJECUTIVO 2014-912

---

De: Jamc Soluciones (jamcsolucionesjuridicas@yahoo.es)

Para: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: viernes, 9 de octubre de 2020, 15:55 GMT-5

---

### **BUENAS TARDES**

**FUNCIONARIOS**  
**JUZGADO 2° CIVIL MPAL**  
CIUDAD

RECIBAN UN CORDIAL SALUDO,

ADJUNTO EN ARCHIVO PDF LIQUIDACION DEL CREDITO PARA EL PROCESO **EJECUTIVO No. 2014-912, DTE: FRIO Y CALOR S. A., DDO: JORGE LOPEZ Y OTRO.**

Cordialmente;

**JULIANA ANDREA MORENO CÁRDENAS**  
Abogada-Especializada  
En Instituciones Jurídico Procesales



LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO EJECUTIVO 2012-462.pdf  
419.4kB

RE: LIQUIDACION DEL CREDITO EJECUTIVO 2014-912

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal (j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: jamcsolucionesjuridicas@yahoo.es

Fecha: martes, 20 de octubre de 2020, 11:00 GMT-5

**ACUSO RECIBIDO, SU SOLICITUD SERÁ AGREGADA AL EXPEDIENTE Y OPORTUNAMENTE SE LE DARÁ TRÁMITE A SU REQUERIMIENTO.**

**CORDIALMENTE,**

**CÉSAR LÓPEZ  
ESCRIBIENTE**



**IMPORTANTE: En AVISOS A LA COMUNIDAD del  
Micro sitio Web**

**Se encuentran disponibles las**

**[BASES DE DATOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL](#)**  
(DAR CLICK AQUÍ)

**Estas bases deben ser consultadas antes de remitir  
solicitudes.**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal**

**Carrera 14 No. 13-60, Torre A Piso 2.**

**Palacio de Justicia**

**Celular 310 430 95 23**

**De:** Jamc Soluciones <jamcsolucionesjuridicas@yahoo.es>

**Enviado:** viernes, 9 de octubre de 2020 3:55 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** LIQUIDACION DEL CREDITO EJECUTIVO 2014-912

**BUENAS TARDES**

**FUNCIONARIOS**

**JUZGADO 2° CIVIL MPAL**

**CIUDAD**

RECIBAN UN CORDIAL SALUDO,

ADJUNTO EN ARCHIVO PDF LIQUIDACION DEL CREDITO PARA EL PROCESO **EJECUTIVO No. 2014-912, DTE: FRIO Y CALOR S. A., DDO: JORGE LOPEZ Y OTRO.**

Cordialmente;

**JULIANA ANDREA MORENO CÁRDENAS**

Abogada-Especializada

En Instituciones Jurídico Procesales



Cobros Judiciales &lt;cjudicialesbarrerochaves@gmail.com&gt;

## RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN :: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD N° 2 0 1 5 – 1 0 4 7

3 mensajes

Cobros Judiciales &lt;cjudicialesbarrerochaves@gmail.com&gt;

16 de febrero de 2022, 7:59

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal &lt;j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

E. S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD N° 2 0 1 5 – 1 0 4 7

De RUBIEL VARGAS PINTO.

Contra OSCAR JAVIER SOTO CHAPARRO.

LUZ ANGELA BARRERO CHAVES, de condiciones civiles y profesionales ya conocidas, actuando como apoderada judicial de la parte ejecutante; y encontrándome dentro de la oportunidad procesal otorgado por la Ley 1564 de 2012, me permito interponer recurso de reposición y de ser necesario recurso de apelación en contra de la providencia de fecha **10 de Febrero de 2022**, publicada en Estado N° **04/2022**, auto por medio del cual este Despacho decreta el “desistimiento tácito” del presente proceso ejecutivo.

LUZ ÁNGELA BARRERO CHAVES

ABOGADA - ESPECIALIZADA

CEL: 310-785 2953

 Recurso de Reposicion en Subsidio de Apelacion Procedo Ejecutivo 2015-1047.pdf  
523K

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co &lt;postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

16 de febrero de 2022, 8:00

Para: cjudicialesbarrerochaves@gmail.com



Your message to [j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](http://cendoj.ramajudicial.gov.co) has blocked your message.

Apreciado usuario En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

cjudicialesbarreroch...  
Sender

Office 365

cendoj.ramajudicial...  
**Action Required**

Blocked by mail flow rule

### How to Fix It

An email admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](http://cendoj.ramajudicial.gov.co) has created a custom

mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co) to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

## More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1\_ETR

This error occurs because an email admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co) has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co) can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

### Original Message Details

**Created Date:** 2/16/2022 12:59:40 PM  
**Sender Address:** [cjudicialesbarrerochaves@gmail.com](mailto:cjudicialesbarrerochaves@gmail.com)  
**Recipient Address:** [j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Subject:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN :: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD N° 2 0 1 5 – 1 0 4 7

### Error Details

**Reported error:** 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy  
**DSN generated by:** [DM6PR01MB4169.prod.exchangelabs.com](mailto:DM6PR01MB4169.prod.exchangelabs.com)

### Message Hops

HOP	TIME (UTC)	FROM	TO	WITH	RELAY TIME
1	2/16/2022 1:00:18 PM		<a href="mailto:mail-lj1-f173.google.com">mail-lj1-f173.google.com</a>	SMTP	38 sec
2	2/16/2022 1:00:18 PM	<a href="mailto:mail-lj1-f173.google.com">mail-lj1-f173.google.com</a>	<a href="mailto:SN1NAM02FT0041.mail.protection.outlook.com">SN1NAM02FT0041.mail.protection.outlook.com</a>	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	2/16/2022 1:00:18 PM	<a href="mailto:SN1NAM02FT0041.eop-nam02.prod.protection.outlook.com">SN1NAM02FT0041.eop-nam02.prod.protection.outlook.com</a>	<a href="mailto:SN4PR0401CA0022.outlook.office365.com">SN4PR0401CA0022.outlook.office365.com</a>	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
4	2/16/2022 1:00:19 PM	<a href="mailto:SN4PR0401CA0022.namprd04.prod.outlook.com">SN4PR0401CA0022.namprd04.prod.outlook.com</a>	<a href="mailto:DM6PR01MB4169.prod.exchangelabs.com">DM6PR01MB4169.prod.exchangelabs.com</a>	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	1 sec



**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

E. S. D.

**Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD N° 2 0 1 5 – 1 0 4 7

De **RUBIEL VARGAS PINTO.**

Contra **OSCAR JAVIER SOTO CHAPARRO.**

**LUZ ANGELA BARRERO CHAVES**, de condiciones civiles y profesionales ya conocidas, actuando como apoderada judicial de la parte ejecutante; y encontrándome dentro de la oportunidad procesal otorgado por la Ley 1564 de 2012, me permito interponer recurso de reposición y de ser necesario recurso de apelación en contra de la providencia de fecha **10 de Febrero de 2022**, publicada en Estado N° **04/2022**, auto por medio del cual este Despacho decreta el “desistimiento tácito” del presente proceso ejecutivo.

**LUZ ÁNGELA BARRERO CHAVES**

**ABOGADA - ESPECIALIZADA**

CEL: **310-785 2953**

---

 **Recurso de Reposicion en Subsidio de Apelacion Procedo Ejecutivo 2015-1047.pdf**  
523K

---

**Mailtrack Notification** <notification@mailtrack.io>  
Responder a: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Para: cjudicialesbarrerochaves@gmail.com

25 de febrero de 2022, 8:50

 **Revival de correo antiguo:** Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal lo ha abierto 1 semana después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

E.

S.

D.

**Ref. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD N° **2015-1047**

De **RUBIEL VARGAS PINTO.**

Contra **OSCAR JAVIER SOTO CHAPARRO.**

**LUZ ANGELA BARRERO CHAVES**, de condiciones civiles y profesionales ya conocidas, actuando como apoderada judicial de la parte ejecutante; y encontrándome dentro de la oportunidad procesal otorgado por la Ley 1564 de 2012, me permito interponer recurso de reposición y de ser necesario recurso de apelación en contra de la providencia de fecha **10 de Febrero de 2022**, publicada en Estado N° **04/2022**, auto por medio del cual este Despacho decreta el "desistimiento tácito" del presente proceso ejecutivo, el cual lo hago en los siguientes términos:

### **SUSTENTACIÓN**

Como premisa fundamental se debe tener, que el presente procedimiento de carácter ejecutivo, contiene como título base de ejecución -título valor - letra de cambio de fecha **30 de Enero de 2014**, obligaciones claras, expresas y exigibles, del cual el señor ejecutado **OSCAR JAVIER SOTO CHAPARRO** se notifica de manera personal el día **25 de Mayo de 2016**, haciéndosele por secretaria del Despacho el traslado correspondiente del escrito demandatorio, guardando el ejecutado silencio absoluto frente a las pretensiones de mi prohijado, por cuanto al constituirse los presupuestos consagrados en el Artículo **440 del C.G.P<sup>1</sup>**, el Despacho procede el día **05 de diciembre de 2016** a proferir auto de **seguir adelante con la ejecución**, realizándose así **liquidación de crédito, debidamente aprobada mediante providencia de fecha 14 de Marzo de 2019**, presentándose secuencialmente actualización de liquidación de crédito el día **06 de Febrero de 2020**, e impulso procesal para su aprobación el día **09 de Agosto de 2021**, tras llevar el presente procedimiento al Despacho por más de un año sin conocer la aprobación de la mencionada actualización.

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso – inciso 2 Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

---

OFICINA "BARRERO CHAVES & ABOGADOS"

CALLE 20 N° 19 09 EDIFICIO GM15

TELEFONO: 310 538 35 78

YOPAL-CASANARE.

2022

De lo anterior, además de evidenciar el reconocimiento de derechos ciertos a través de sentencia anticipada, se logra establecer que la apoderada judicial ha cumplido con los prepuestos señalados por el mismo artículo **317 del C.G.P** y con el que se pretende de manera excesiva sancionar, puesto que el articulado mencionado es claro en señalar que:

*ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

(...)

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

**b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** (lo subrayado fuera de texto)

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

(..)

De lo anterior se arguye, que si bien es cierto, el señor Juez de oficio puede requerir por el termino de 30 días a las partes para cumplir con alguna carga procesal y así continuar con el trámite de la demanda, no es menos cierto, en primer lugar, que **el término para decretar el Desistimiento tácito en los procesos que cuentan con auto que ordena seguir adelante con la ejecución es de dos (2) años**, en segundo lugar, que solo hasta que se presentó impulso procesal por parte de la suscrita el **día 09 de Agosto de 2021**, para que el Despacho se pronunciara respecto de la actualización de la liquidación de crédito que se haría el día **06 de Febrero de 2020**; o sea más de un año transcurrió para que se diera aprobación de la misma, lo cual, aconteció solo hasta el día **25 de Noviembre de 2021**, por cuanto es un proceso que en medio de todo ha permanecido activo; así las cosas considero, que no es dable que su Señoría, en calidad de administrador de los fines esenciales del Estado, como lo es la **Justicia**, haga uso de sus facultades, para castigar de manera severa e irracional el incumplimiento de una carga procesal que para el momento no se considera "indispensable" para continuar con la ejecución del procedimiento, esto en razón a que, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-012/02<sup>2</sup> ha señalado que "...Todo proceso es un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en determinados momentos y **acatando un orden que garantice su continuidad**" (subrayado y negrilla de texto)

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional en Sentencia C-012/02

Anudado a lo anterior, sancionar a la suscrita decretando la gravosa figura procesal mencionada y objeto de reposición, se incurre no solo en contradicción con las finalidades de la misma, tal como lo colige la Corte Constitucional señalando que desistimiento tácito "... **busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales**" (**Sentencia C-1186/08**)<sup>3</sup>; presupuestos que para el caso en concreto no se reúnen, sino que además, violenta y desconoce eminentemente la efectividad de los derechos adquiridos por mi prohijado, los principios procesales y constituciones de cosa Juzgada<sup>4</sup> **Sentencia C-100/19 "La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas..."** y por ende la seguridad jurídica<sup>5</sup> - **Sentencia SU072/18** "La Corte ha explicado que la seguridad jurídica implica que "en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite". Por cuanto se debe delimitar hasta qué punto se vulneran estos principios constitucionales por el afán de cumplir con los objetivos de la "descongestión de los despachos judiciales", que en ultimas, y no menos importante, dichos requerimientos sin fundamento terminan congestionando aún más el aparato judicial.

Así las cosas, ruego muy amablemente su Señoría, que en uso de sus funciones como garante de derechos constitucionales se reponga la providencia recurrida en favor de mi mandante, dejando de esta manera, sin valor y efecto el contenido de la misma.

Del señor Juez

Cordialmente,



**LUZ ANGELA BARRERO CHAVES**

C.C. No 65'763.433

T.P. No. 261815 del C. S. de la Judicatura

<sup>3</sup>Corte Constitucional Sentencia C-1186/08

<sup>4</sup> Corte Constitucional Sentencia C-100/19

<sup>5</sup> Corte Constitucional Sentencia SU072/18

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL- CASANARE.**

**E.S.D.**

**REFERENCIA:** Proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**RADICACIÓN 850014003002-201701020-00**

**ASUNTO:** Recurso de Reposición en Contra de Auto

**VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ ANGARITA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Apoderado del Llamado en Garantía La Equidad Seguros Generales O.C., por medio del presente escrito, me permito comedidamente interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICION** en contra del Auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) proferido por su despacho dentro del proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** con **RADICACIÓN 850014003002-201701020-00** . Lo anterior en los siguientes términos:

#### **ANTECEDENTES Y MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

Mediante providencia de fecha 24 de marzo de la presente anualidad, el Despacho del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal resolvió entre otras cosas:

*1°- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el numeral 3 del auto de fecha 3 de febrero de 2020, conforme con lo expuesto en la parte motiva.*

El numeral dejado sin efecto del Auto de fecha 3 de febrero de 2020 había establecido:

*3. TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en término.*

*Y su revocación por parte del Despacho se dio tras considerar en síntesis que:*

*El 23 de noviembre de 2018 se presentó en la secretaría del Juzgado el profesional del derecho VICTOR ANDRES GOMEZ ANGARITA, en calidad de apoderado de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y se notificó de llamamiento en Garantía realizado por la parte demandante*

*El 12 de diciembre de 2018 allegó memorial en el cual solicita autorización como dependiente judicial al señor Fredy Tobian Acosta, fecha en la cual por error se tuvo como contestado el llamamiento en garantía.*

*Revisando la foliatura se advierte que la fecha de contestación del llamamiento se realizó el 15 de enero de 2019, fecha en la cual ya se encontraba extemporánea la contestación al llamamiento en garantía.*

Frente a lo cual se hace necesario manifestar lo siguiente:

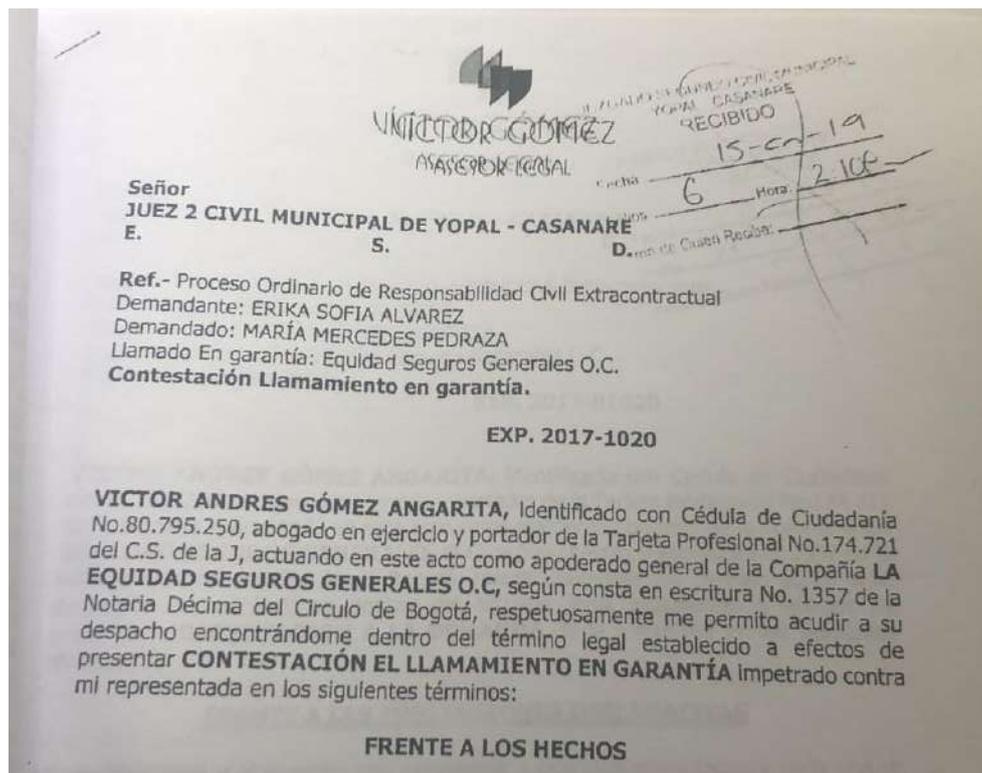
En efecto, el día viernes 23 de noviembre del 2018, el suscrito se presentó en la secretaría del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal y en efecto fui notificado del llamamiento en garantía efectuado por la demandante, puesto que, en dicha oportunidad se me puso en conocimiento de la decisión de fecha 16 de agosto de 2018 y por medio de la cual se ordenó:

*PRIMERO. LLAMAR EN GARANTÍA a la Compañía de Seguros EQUIDAD SEGUROS, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

*SEGUNDO. Notifíquese personalmente al llamado en garantía, haciéndole entrega del contenido del presente auto, de la demanda inicial y del escrito de solicitud de llamamiento en garantía suscrito por el apoderado de la demandada. Córraseles traslado por el término de veinte (20) días para que se pronuncien al respecto y presenten las pruebas que pretenden hacer valer....*

Por lo que, a partir del día siguiente a la mentada fecha, comenzó a contarse el traslado del término de 20 días para efectuar la contestación del referido llamamiento.

Al mismo tiempo también es cierto que en fecha 15 de enero de 2019 se realizó la contestación al referido llamamiento, a través de escrito constitutivo de 6 folios tal como se puede apreciar a continuación:



No obstante, al revisar específicamente las fechas en que el suscrito efectuó la mentada contestación y contrastándolas con las fechas dispuestas por parte de los Despachos judiciales de nuestro país para la conmemoración del DÍA DE LA JUSTICIA, lo cual en efecto ocurre el 17 de diciembre de todos los años, conforme a lo previsto en el Decreto 2766 de 1980, fecha en la cual NO CORREN TÉRMINOS, y no hay atención al público en la mayoría de despachos judiciales de nuestro país, así como la suspensión de términos originada las vacaciones colectivas de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial (Art 146 de la ley 270 de 1996),

salvo las de los de la Sala Administrativa de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura, las de los Tribunal Nacional, las de los Juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas; y las de los de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el suscrito da cuenta que en efecto el mencionado escrito si fue allegado al Despacho dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la notificación del llamamiento en garantía mencionado.

Para el efecto me permito comedidamente allegar los calendarios dispuestos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en la cual se expresan debidamente las fechas que comprenden los periodos de vacaciones colectivas y el día de la Justicia para la debida contabilización de los términos mencionados.

**RAMA JUDICIAL**  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**2018**

**Ética Judicial**  
diligencia imparcialidad  
transparencia prudencia  
honor integridad  
conocimiento honestidad equidad

**ENERO 2019**

**Semana Santa** ●  
**Día de la Rama Judicial** ●  
**Vacancia Judicial** ●

**Legend:**  
● Semana Santa (Red)  
● Día de la Rama Judicial (Green)  
● Vacancia Judicial (Brown)



2019

- Semana Santa
- Día Rama Judicial
- Vacancia Judicial

Enero 2020

D	L	M	M	J	V	S
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Enero

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Febrero

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

Marzo

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Abril

D	L	M	M	J	V	S
						1
						2
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Mayo

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Junio

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Julio

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Agosto

D	L	M	M	J	V	S
						1
						2
						3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Septiembre

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Octubre

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Noviembre

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Diciembre

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Así, conforme a lo anteriormente previsto se tiene que el término de contestación del llamamiento que nos avoca empezó a correr el día 26 de noviembre, y al hacer la contabilización de los términos teniendo en cuenta las circunstancias precitadas, el suscrito da cuenta que el último día (día 20) del cual disponía para allegar el escrito de contestación al llamamiento correspondía al 15 de enero de 2019, como en efecto sucedió, pues como se puede evidenciar, mediante sello de recibo efectuado por el Despacho, en la mencionada fecha se radicó escrito de contestación del llamamiento en garantía, de ahí que el suscrito desconoce los motivos por los cuales el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal estime que la contestación allegada fue extemporánea.

Bajo los anteriores motivos, el suscrito solicita comedidamente se revoque el Auto de Fecha 24 de marzo de la presente anualidad y por el cual se revocó la decisión de tener por contestado el llamamiento en garantía por parte del suscrito en representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para en su lugar mantener incólume la providencia del 3 de febrero de 2020, y por medio de la cual se resolvió en su numeral tercero TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en término.

### **PETICIÓN**

Bajo lo anteriormente, el suscrito solicita comedidamente al Despacho:

**REVOCAR** el Auto de Fecha 24 de marzo de la presente anualidad y por el cual se revocó la decisión de tener por contestado el llamamiento en garantía por parte del suscrito en representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para en su lugar mantener incólume la providencia del 3 de febrero de 2020, y en consecuencia TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en término

### **NOTIFICACIONES.**

El suscrito las recibirá, en la Carrera 13 N° 48-26 Oficina 301, en la Ciudad de Bogotá, o en el Correo Electrónico: victorgomez@gmail.com y a vgomez@valorjuridico.com, AUTORIZANDO DESDE YA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Con el Acostumbrado respeto

Cordialmente,



**VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ ANGARITA**  
C.C. 80'795.250 de Bogotá  
T.P. 174.721 del C.S. de la J.



## CORTES GOMEZ ABOGADOS S.A.S

Villavicencio – Meta, Marzo 30 de 2022

Señor  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yopal – Casanare

**REF:** PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
**Numero:** 850014003002-2018 0071700.  
**DEMANDANTE:** DIEGO FELIPE MONTAÑEZ CRISTANCHO.  
**DEMANDADO:** VIGIA SERVICIOS ESPECIALES Y OTRO.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION  
DEL AUTO 24 DE MARZO DE 2022

**HECTOR YOBANY CORTES GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.511.306 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional N° 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **VIGIA SERVICIO ESPECIAL S.A.S.**, sociedad identificada con NIT No. 900.335.765-9, tal y como en el poder aportado en la contestación de la demanda, y que nuevamente aporto con el presente escrito, por medio del presente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 y s.s. del C.G.P., formulo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del auto del 24 de marzo de 2022 y notificado por estado el 25 de marzo de 2022, el cual fundamento en los siguientes:

### I.- ASPECTOS FÁCTICOS Y GÉNESIS PROCESAL

1. El señor **DIEGO FELIPE MONTAÑEZ CRISTANCHO** promueve demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra de **VIGIA SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.**, en condición de propietaria del vehículo de placas **WFU-252**, demanda que es admitida bajo el trámite del proceso verbal otorgando veinte (20) días para efectuar el derecho de defensa y contradicción (Se anexa copia del auto que admitió la demanda).
2. El día martes 03 de marzo de 2020, el Dr. **EVER ENRIQUE CARREÑO RIAÑO**, se notificó personalmente de la demanda de la referencia, en atención al poder otorgado para este trámite por parte VIGIA SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.
3. **VIGIA SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.**, por intermedio de su representante legal señora **GLORIA LUCIA GARZON DE ECHEVERRY**, el día 10 de julio de 2020, me otorga poder especial para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa dentro del proceso de la referencia (Se anexa copia del poder otorgado en debida forma).
4. Estando dentro de las facultades otorgadas por la demandada **VIGIA SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.**, el día 13 de julio de 2020, le sustituí poder a la doctora **BIANCA IVONNE RIAÑO RUIZ**, quien procedió tal y como lo preceptúa el Decreto 804 de 2020, vía correo electrónico

**CORTES GOMEZ ABOGADOS S.A.S**

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 30A - 64 Oficina 704 del EDIFICIO DAVIVIENDA BARRIO CENTRO -  
VILLAVICENCIO

TELÉFONO: 6620421 - 3144478249

Correo Electrónico [cortes.gomez.abogados.sas@gmail.com](mailto:cortes.gomez.abogados.sas@gmail.com)



## **CORTES GOMEZ ABOGADOS S.A.S**

(j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co), el día 14 de julio de 2020, contestar la demanda y llamar en garantía a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (Se anexa copia de la sustitución del poder).

5. A la fecha el juzgado no se pronuncia respecto al reconocimiento de personería jurídica que me fue otorgada por parte de la representante legal de **VIGIA SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.**, la señora **GLORIA LUCIA GARZON DE ECHEVERRY**, y allegado en la contestación de la demanda con la respectiva sustitución que se hizo para la fecha.
6. Con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno por el COVID-19, opero la suspensión de términos a partir del 16 de marzo de 2020 inclusive hasta el 01 de julio de 2020 inclusive.
7. De acuerdo a lo indicado en el numeral dos (2) del presente escrito, se tiene que los términos del traslado para contestar la demanda comenzaron a correr a partir del día 04 de marzo de 2020 inclusive, y hasta la fecha de suspensión de términos esto es el diez y seis (16) de marzo de 2020, habían pasado ocho (8) días, esto quiere decir que a partir del 01 de julio de 2020 inclusive, comenzó a correr el noveno (9º) día de traslado de la demanda, vencándose el termino para contestar el día 16 de julio de 2020, y como consta en los correos y en el proceso la demanda fue contestada el día catorce (14) de julio de 2020.
8. Como ya se dijo el día 14 de julio de 2020 se radica la contestación de la demanda vía correo electrónico conforme lo permite el artículo 109 del CGP y el artículo 2 del mencionado Decreto, el cual se remite dentro del horario judicial al correo electrónico del despacho (Se anexa copia de la constancia de envió del correo).
9. Retomando la demanda y de acuerdo a las pretensiones, se tiene que el demandante pretende la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$32.345.487)** por concepto de lucro cesante y daño emergente, adicionalmente por concepto de perjuicios morales lo correspondiente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir que para el 2018 la suma total de esos salarios da un total de **ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$11.718.630)** el valor total estimado en las pretensiones de la demanda daría un total de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$44.064.117)**, suma de dinero que coincide con la suma estimada por la parte demandante en el acápite de la cuantía de la demanda.
10. De acuerdo al valor total de las pretensiones indicadas en el punto anterior, el tramite que se le debe dar a la presente demanda es el de **DEMANDA DE MENOR CUANTIA** como lo indica el art. 25 y el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Art. 368 siguientes del Código General del Proceso, como se puede evidenciar en el auto de admisión de demanda proferido por su despacho el día 09 de diciembre de 2019, que fue notificado a mi poderdante y que a la fecha se encuentra ejecutoriado y en firme; adicionalmente el mismo auto indica en el numeral tres (3) que el termino de traslado corresponde a **VEINTE (20) DÍAS HABILES (CGP 369)**, para contestar la demanda.

**CORTES GOMEZ ABOGADOS S.A.S**

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 30A - 64 Oficina 704 del EDIFICIO DAVIVIENDA BARRIO CENTRO -  
VILLAVICENCIO

TELÉFONO: 6620421 - 3144478249

Correo Electrónico [cortes.gomez.abogados.sas@gmail.com](mailto:cortes.gomez.abogados.sas@gmail.com)



## **CORTES GOMEZ ABOGADOS S.A.S**

11. En virtud de todo lo anteriormente expuesto se interpone en oportunidad el presente recurso.

### **II.- PRETENSION**

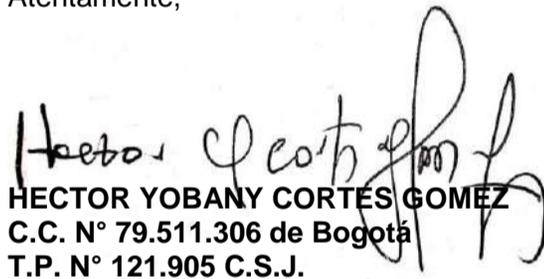
Por lo anterior solicito respetuosamente a su despacho lo siguiente:

1. Se sirva revocar el auto de 24 de marzo de 2022, que tiene por no contestada la demanda por parte de **VIGIA SERVICIOS ESPECIALES S.A.S** y por ende se admita la contestación teniendo en cuenta las excepciones propuestas en virtud a que la misma se radicó oportunamente conforme al termino otorgado en la admisión de la demanda y en ley.
2. Se sirva dar trámite al **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado en dicha contestación.
3. Se sirva reconocerme personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia, conforme al poder allegado a su despacho, entendiendo que reasumo este mandato.

### **ANEXOS:**

- Copia del auto que admite demanda
- Constancia del envío de correo electrónico con la contestación de la demanda
- Copia del poder otorgado por **VIGIA SERVICIOS ESPECIALES S.A.S**
- Copia de la sustitución del poder a la Dra. BIANCA IVONNE RIAÑO RUIZ

Atentamente,

  
**HECTOR YOBANY CORTES GOMEZ**  
C.C. N° 79.511.306 de Bogotá  
T.P. N° 121.905 C.S.J.

## **CORTES GOMEZ ABOGADOS S.A.S**

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 30A - 64 Oficina 704 del EDIFICIO DAVIVIENDA BARRIO CENTRO -  
VILLAVICENCIO

TELÉFONO: 6620421 - 3144478249

Correo Electrónico [cortes.gomez.abogados.sas@gmail.com](mailto:cortes.gomez.abogados.sas@gmail.com)

Señores:  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yopal Casanare

**REF:** DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL.  
**No. Expediente:** 85001.40.03.002-2018-00717-00  
**Demandante:** DIEGO FELIPE MONTAÑEZ CRISTANCHO  
**Demandados:** VIGIA SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. Y OTRO

**Asunto:** Poder especial

**GLORIA LUCIA GARZON DE ECHEVERRY**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 51.567.532 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de la compañía **VIGIA SERVICIO ESPECIAL SAS**, con Nit No. 900.335.765-9, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, documentos de los cuales adjunto fotocopia y con la facultad para hacerlo, **OTORGO** poder en forma especial, amplia y suficiente al Doctor al Doctor **HECTOR YOBANY CORTES GOMEZ**, también mayor de edad, domiciliado en Villavicencio e identificado con la Cédula de Ciudadanía N°79.511.306 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso citado en la referencia.

El apoderado tendrá las facultades generales de ley y especiales de conciliar, notificarse, transigir, desistir, sustituir, reasumir y en general todas las que sean esenciales para la defensa de los intereses de la compañía que represento.

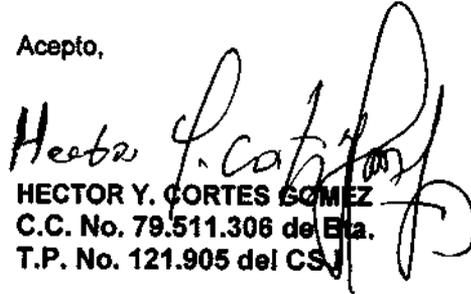
Sírvase tener al Doctor Cortes Gómez como Apoderado de la **VIGIA SERVICIOS ESPECIALES SAS**, en los términos del presente y fines propuestos.

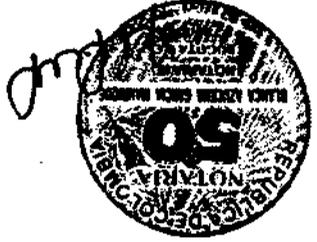
Atentamente,

Atentamente,

  
**GLORIA LUCIA GARZON DE ECHEVERRY**  
CC. 51.567.532  
VIGIA SERVICIO ESPECIAL S.A.S.

Acepto,

  
**HECTOR Y. CORTES GOMEZ**  
C.C. No. 79.511.306 de Eja.  
T.P. No. 121.905 del CSJ



02/10/10/20



Feb

V. Alfredo Mesa

Notarial stamp with '50' and 'NOTARIA' text, overlaid with a circular seal and a QR code.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.511.306**

**CORTES GOMEZ**

APELLIDOS  
**HECTOR YOBANY**

NOMBRES

*Hector Cortes Gomez*  
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **HECTOR YOBANY**

APELLIDOS: **CORTES GOMEZ**

UNIVERSIDAD: **AUTONOMA DE COLOMBIA**

FECHA DE GRADO: **28 mar 2003**

CEDULA: **79.511.306**

FECHA DE EMISION: **05 may 2003**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ**

CONSEJO SECCIONAL  
**META**

TARJETA N° **121905**





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-NOV-1969**  
**VILLARRICA**  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.68** **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

**14-DIC-1987 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-5200100-00613731-M-0079511306-20140822

0039657255A 6

6722967614



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 25/03/2022 - 16:50:20  
Recibo No. S001118200, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4HvYEe5GZ5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : VIGIA SERVICIO ESPECIAL S.A.S.  
Sigla : VIGIA SERVICIO ESPECIAL S.A.S.  
Nit : 900335765-9  
Domicilio: Palermo

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 204286  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 26 de enero de 2010  
Ultimo año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : Carrera 7p nro. 36-319 - Las ceibas  
Municipio : Palermo  
Correo electrónico : contabilidad@vigiaespecial.com  
Teléfono comercial 1 : 8747070  
Teléfono comercial 2 : 3133502214  
Teléfono comercial 3 : 3124586340

Dirección para notificación judicial : Calle 17 no. 21-65  
Municipio : Bogotá  
Correo electrónico de notificación : contabilidad@vigiaespecial.com  
Teléfono para notificación 1 : 3124586340  
Teléfono notificación 2 : 3212732238  
Teléfono notificación 3 : 3106996010

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 06 de enero de 2010 de la Asamblea Constitutiva de Teruel, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2010, con el No. 26895 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SERVICIO ESPECIAL EL DORADO SAS.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 6 del 18 de septiembre de 2014 de la Asamblea Extr. De Accionistas de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2014, con el No. 39050 del Libro IX, se reforma estatutaria (cambio de domicilio de teruel a neiva).



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/03/2022 - 16:50:20  
Recibo No. S001118200, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4HvYEe5GZ5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Por Acta No. 8 del 10 de octubre de 2014 de la Asamblea Extr. De Accionistas de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2014, con el No. 39155 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio al municipio de palermo huila.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 50962 de 21 de junio de 2018 se registró el acto administrativo No. 47 de 26 de enero de 2018, expedido por Mintransporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

Objeto social: El servicio de transporte especial, de pasajeros, carga, servicio de comunicaciones; acompañamiento vial a vehículos de carga o de cualquier otra modalidad en el territorio nacional, realizar en forma individual o conjunta las operaciones de logística integral, entendida ésta como recibo de mercancías, almacenamiento, empaque, despacho y transporte, paquetero puerta a puerta; así mismo podrá realizar cualquier otra actividad lícita en Colombia y en el extranjero; las anteriores actividades son meramente descriptivas, pues la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con los objetos mencionados, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el objeto social, tales como: A) adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, los cuales podrá gravar, hipotecar y darlos en prenda o anticresis, así como darlos y recibirlos en arrendamiento, comodato, administración o usufructo. B) dar y recibir dinero en mutuo con o sin rendimiento c) adquirir acciones o derechos de toda clase de sociedades civiles y comerciales, así como formar parte de ellas. D) asociarse temporalmente con toda clase de personas naturales o jurídicas para adelantar proyectos relacionados con su objeto social e) importar o exportar toda clase de bienes, equipos y elementos afines con el objeto social.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 1.059.000.000,00
No. Acciones	10.590,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 1.059.000.000,00
No. Acciones	10.590,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 1.059.000.000,00
No. Acciones	10.590,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/03/2022 - 16:50:20  
Recibo No. S001118200, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4HvYEe5GZ5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Por documento privado del 29 de diciembre de 2012 de la Contador Publico de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2013, con el No. 35049 del Libro IX, se decretó Aumento de capital suscrito y pagado a 1.059.000.000

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal.- Gerente: La representación legal de la sociedad estará a cargo de un gerente, accionista o no, quien tendrá tres (3) suplentes llamados primer, segundo y tercer subgerente, respectivamente, designados por la Asamblea General de accionistas. Parágrafo 1.&shy; El gerente, el primer y segundo subgerente, serán designados por el término de cinco (5) años y el tercer subgerente lo será por el término de dos (2) años. Parágrafo 2.- La persona designada como tercer subgerente, lo será para actividades específicas y limitadas al ejercicio de la representación judicial exclusivamente para los siguientes efectos: Para que represente a la sociedad ante los estrados judiciales civiles, penales, administrativos, arbitrales o de cualquier otra jurisdicción establecida en la república de Colombia y en cualquier lugar de la misma. Así mismo, ante las autoridades administrativas, bien sean éstas de carácter nacional, departamental o municipal, en las jurisdicciones policiva, monetaria, cambiaria, financiera, ambiental, de regulación precios, propiedad industrial, de tránsito y transporte, notaría, etc. Para que concurre a los centros de conciliación debidamente establecidos y reconocidos, con facultades para recibir, conciliar, transigir, y en general las inherentes a su encargo. Las funciones y facultades anteriores se ejercerán sin perjuicio de que el representante legal principal y los otros subgerentes también las puedan ejercer.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: El gerente tendrá las siguientes funciones: 1.- Representar a la sociedad ante los socios mismos, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas. 2.- Elaborar, presentar y difundir los estados financieros de la compañía, tanto los de propósito general como los específicos o consolidados y certificados con su misma firma, y presentar el proyecto de distribución de utilidades. 3.- Rendir cuentas comprobadas y elaborar un informe de su gestión, al final de cada ejercicio, para ser presentadas a la Asamblea General de accionistas, así como cuando se retire del cargo. 4.- Celebrar y ejecutar todos los actos, negocios y contratos en desarrollo del objeto social de a compañía o que se relacionen con la existencia de la sociedad, sin límite alguno en cuanto a la naturaleza y cuantía de los negocios a celebrar, con excepción de lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 de este artículo. 5.- Autorizar con su firma todos los documentos públicos que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 6.- Convocar a la Asamblea General de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, en la época fijada por los estatutos, la Ley o lo exijan las necesidades de la compañía. 7.- Nombrar y remover a los empleados y funcionarios que requiera la compañía. 8.- Conciliar judicial o extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos. 9.- Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 10 .- Nombrar delegados, así como apoderados judiciales o especiales para que representen la compañía. 11.- Las demás tendientes al desarrollo del objeto social. Parágrafo 1 .- El representante legal de la compañía requerirá de autorización, por voto unánime, de la Asamblea General de accionistas para la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles y los activos fijos de la sociedad siempre que el valor de las mismas supere los quinientos millones de pesos (\$500.000.000). Parágrafo 2.- Le queda totalmente prohibido al representante legal constituir la compañía como garante de obligaciones con terceros, sin la aprobación de la Asamblea General de accionistas cuando el valor de las mismas supere la suma de veinte millones de pesos mcte (\$20.000.000.Co). Facultades del representante



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/03/2022 - 16:50:20  
Recibo No. S001118200, Valor 6500

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4HvYEe5GZ5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

#### LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Le esta prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

#### NOMBRAMIENTOS

##### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 06 de abril de 2011 de la Asamblea Extr. De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2011 con el No. 29321 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ECHEVERRY GLORIA LUCIA GARZON DE	C.C. No. 51.567.532
PRIMERA SUBGERENTE	JUANITA ECHEVERRY GARZON	C.C. No. 52.693.440
SEGUNDA SUBGERENTE	MARIANA ECHEVERRY GARZON	C.C. No. 1.019.012.387

Por Acta No. 23 del 06 de mayo de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de junio de 2020 con el No. 56708 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUBGERENTE	JAVIER ARLEY MURCIA BAREÑO	C.C. No. 1.030.542.531

##### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 34 del 25 de junio de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2019 con el No. 54213 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	MOORE ASSURANCE SAS	NIT No. 830.097.149-6	

Por Acta No. MASSURANCE-472-2021 del 19 de octubre de 2021 de la Representante Legal firma



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/03/2022 - 16:50:20  
Recibo No. S001118200, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4HvYEE5GZ5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Revisora Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2021 con el No. 62287 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO DE LA FIRMA	HOLMAN ANDRES MOJICA BARON	C.C. No. 80.758.140	158976-T

Por documento privado No. MSSCAI-587-2019 del 09 de agosto de 2019 de la Representante Legal Firma Revisora, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 54614 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO DE LA FIRMA	JULIO CESAR RUIZ CLAROS	C.C. No. 1.121.710.875	226316-T

Por documento privado del 07 de octubre de 2020 de la Firma Revisora Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2020 con el No. 58226 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL DELEGADO DE LA FIRMA	ANA PATRICIA PESCADOR MEDINA	C.C. No. 1.023.860.759	200122-T

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 1 del 06 de abril de 2011 de la Asamblea Extr. De Accionistas	29320 del 14 de abril de 2011 del libro IX
*) Acta No. 3 del 29 de diciembre de 2012 de la Asamblea Extr. De Accionistas	35048 del 12 de marzo de 2013 del libro IX
*) Acta No. 4 del 18 de marzo de 2013 de la Asamblea De Accionistas	35242 del 04 de abril de 2013 del libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/03/2022 - 16:50:20  
Recibo No. S001118200, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4HvYEe5GZ5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921  
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: VIGIA SERVICIO ESPECIAL S.A.S  
Matrícula No.: 285428  
Fecha de Matrícula: 11 de agosto de 2016  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : Carrera 7p nro. 36-319 - Las Ceibas  
Municipio: Palermo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$13,335,025,000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 25/03/2022 - 16:50:21  
Recibo No. S001118200, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4HvYEE5GZ5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

Casanare

Yopal (Casanare), Veinticinco (25) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

VERBAL RESP. CIVIL EXT.  
85001.40.03.002-2018-00717-00  
DIEGO FELIPE MONTAÑEZ CRISTANCHO  
VIGIA SERVICIO ESPECIAL SAS y OTRO

ASUNTO

Esta providencia se pronuncia el Despacho acerca de la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se caso preferir auto admisorio, si no fuese porque el Despacho observa las siguientes falencias

No se arima agotamiento de requisito de procedibilidad frente al codemandado CRISTHIAN ANDRES  
BLAZON UMAÑA.

No se indica la dirección para notificación judicial del demandante ni su correo electrónico.

En consecuencia, conforme con el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida,  
y se le a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas, so pena  
de rechazo de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

DECLARAR INADMITIR, la presente demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte

CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas,  
de lo contrario, el rechazo de la demanda.

Designar al abogado LUIS ORLANDO VEGA VEGA identificado con T.P. No. 60.178 del CSJ como  
abogado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL-CASANARE  
Yopal, 25 de octubre de 2018. Notificado por  
anotación No. 38 de la misma  
fecha.  
CARLOS EDUARDO TUCERRE FAJARDO  
Secretario

---

**RADICADO CONTESTACIÓN Y LLAMAMIENTO 2018-00717 J2CM**

1 mensaje

**Bianca Ivonne** <biancaivonneriano@gmail.com>

14 de julio de 2020, 11:32

Para: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, Cortes gomez Abogados SAS <cortes.gomez.abogados.sas@gmail.com>, Hector Yobany Cortes Gomez <hector.cortes.hycg@gmail.com>, Bianca Ivonne Riaño Ruiz <biancaivonneriano@gmail.com>, Javier Arley Murcia Bareño <jefejuridica@transportesvigia.com>, contabilidad@vigiaespecial.com, Edgar Daniel Sandoval Pardo <esparado92@gmail.com>, abogadosyopal2@hotmail.com

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YOPAL  
Ciudad

En calidad de apoderada de la empresa demandada en el proceso de la referencia VIGIA SERVICIO ESPECIAL S.A.S, por medio de la presente y dentro del término legal me permito radicar contestación y llamamiento en garantía en el proceso de la referencia por este medio dando cumplimiento a los Decretos emitidos por el Gobierno Nacional.

*Bianca Ivonne Riaño Ruiz.*  
*Abogada.*  
*Movil +57-321-9793647.*

---

**2 adjuntos**

 **LLAMAMIENTO EN GARANTIA - VIGIA 2018-00717.pdf**  
3767K

 **CONTESTACIÓN DEMANDA VIGIA 2018-00717.pdf**  
11829K



**CORTES GOMEZ ABOGADOS S.A.S**

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL CASANARE  
E. S. D.



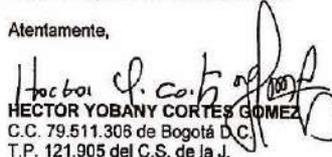
REF: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD  
EXTRA CONTRACTUAL  
NUMERO DE RADICADO 4003002 2018 00717 00  
DEMANDANTE: DIEGO FELIPE MARTINEZ CRISTANCHO  
DEMANDADO: VIGIA SERVICIOS ESPECIALES Y OTRO

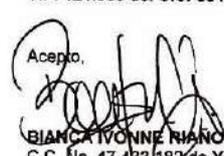
ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

HECTOR YOBANY CORTES GOMEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.511.306 de Bogotá y portadora de la T.P. 121.905 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la demandada VIGIA SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., sustituyo el poder que me fuera otorgado por la doctora GLORIA LUCIA GARZON DE ECHEVERRY, en calidad Representante Legal de VIGIA SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., conforme certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera a la Doctora BIANCA IVONNE RIAÑO RUIZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de la ciudad Yopal - Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía número 47.433.182 y T.P. N° 244.645 del C.S. de la J.

La doctora BIANCA IVONNE RIAÑO RUIZ queda revestida de las mismas facultades que me fueron conferidas.

Atentamente,

  
HECTOR YOBANY CORTES GOMEZ  
C.C. 79.511.306 de Bogotá D.C.  
T.P. 121.905 del C.S. de la J.

Acepto,  
  
BIANCA IVONNE RIAÑO RUIZ  
C.C. No. 47.433.182 de Yopal Casanare  
T.P. N° 244.645 del C.S. de la J.

**CORTES GOMEZ ABOGADOS S.A.S**

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 30A - 64 Oficina 504 del EDIFICIO DAVIVIENDA BARRIO CENTRO - VILLAVICENCIO  
TELÉFONO: 6820421 - 3144478249

Correo Electrónico [cortes.gomez.abogados.sas@gmail.com](mailto:cortes.gomez.abogados.sas@gmail.com)



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



13349

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaria Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció:

**HECTOR YOBANY CORTES GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079511306, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL REF: SUSTITUCION DE PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Hector Cortes Gomez*

----- Firma autógrafa -----



1w4E0y15055  
13/07/2020 - 11:08:13:074



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Ivan Andres Rojas Burgos*

IVAN ANDRÉS ROJAS BURGOS  
Notario tres (3) del Círculo de Villavicencio  
Consulte este documento en [www.notario.com.co](http://www.notario.com.co)  
Número Único de Transacción: 1w4E0y15055



Señores  
**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE**  
Ciudad  
E. S. D.

**Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO – COBRO DE LO NO DEBIDO**  
**Demandante: GABRIEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ**  
**Demandados: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX**  
**Radicado: 85001400300220210009700**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA**

**LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.221.584 expedida en Bogotá, abogada de profesión y ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 118.851 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, encontrándome dentro del término procesal presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 17 de febrero de 2022 por medio del cual se admitió la demanda, en los siguientes términos:

## **I. PROCEDENCIA DE LAS EXCEPCIONES**

En el auto admisorio de la demanda, el Juez refiere que al presente asunto se le dará el trámite que dispone el artículo 390 del C. G. P. y siguientes, esto es, proceso verbal sumario. El inciso séptimo del artículo 391 del Código General del Proceso, establece que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Por su parte, el artículo 101 de la norma arriba referida, señala que dentro del término para contestar la demanda en escrito separado se deberá indicar las razones y fundamentos de hecho y derecho que sustentan las excepciones, en igual sentido determina la limitación a las causales descritas en la regulación procesal, siendo aplicable en el presente asunto las siguientes:

### **A) INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**

El Código General del Proceso en el numeral 5 del artículo 100<sup>1</sup> señala como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, siendo por regla general indispensable el cumplimiento de estos para poder iniciar la demanda.

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:  
(...)

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.  
(...)”

En el auto de fecha 17 de febrero 2022, no se tuvo en cuenta la demanda no cumple con el lleno de los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso que entre otros prescribe en el numeral 11:

*“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

*(...)*

*11. Los demás que exija la ley.”*

Al respecto, la ley 640 de 2001 en los artículos 35 y 38 establece:

*“REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD*

*ARTICULO 35. Modificado por el art. 52, Ley 1395 de 2010 Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, contencioso administrativa, laboral y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. Ver el art. 13, Ley 1285 de 2009*

*(...)*

*“ARTICULO 38. Modificado art. 40, Ley 1395 de 2010, Modificado por el art. 621, Ley 1564 de 2012. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los de expropiación y los divisorios. Declarado exequible Sentencia Corte Constitucional 1195 de 2001”*

En atención a la revisión efectuada de la demanda y los anexos remitidos por la parte actora y con base en los artículos citados de la Ley 640 de 2001, se establece la conciliación extrajudicial como un “requisito de procedibilidad” para asuntos civiles, instancia a la cual se debe acudir antes de iniciar el proceso declarativo ante la jurisdicción ordinaria con excepción de los trámites referidos en la citada Ley, que son el de expropiación y los divisorios. Para el presente asunto, si bien se trata de un proceso declarativo no corresponde a aquellos de expropiación o divisorios, por lo que no se aplica la excepción.

De conformidad con lo anterior, la conciliación es un requisito que la parte demandante no cumplió como lo exige la Ley, lo que tiene como consecuencia que deba rechazarse de plano la demanda por la ausencia de este, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 de Código General Del Proceso y el artículo 36 de la ley 640 de 2001, los cuales expresan:

### **Código General del Proceso**

*“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que*

legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

(...)"

### Ley 640 de 2001

*"ARTICULO 36. Rechazo de la demanda. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta Ley dará lugar al rechazo de plano de la demanda. Ver el art. 13, Ley 1285 de 2009.*

(...)"

Por la naturaleza del asunto en particular y con los argumentos señalados se evidencia una afectación al curso del trámite de la acción instaurada, pues el demandante no demostró haber agotado el requisito de procedibilidad, situación que configura una violación a los presupuestos procesales y en consecuencia deberá revocarse el auto admisorio.

### B) NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

El 20 de diciembre de 1996 se celebró entre la el municipio de Aguazul, Casanare y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios técnico en el Exterior -ICETEX- el Convenio Interadministrativo No. 00349, mediante el cual se constituyó el Fondo de Administración denominado FONDO DE CREDITO EDUCATIVO MUNICIPAL-ICETEX, Jordán cuya finalidad es *"otorgar créditos educativos reembolsables en dinero o condonables por prestación de servicios profesionales en el Municipio, circunstancia que deberá ser acreditada a la Junta Administradora del fondo. Este fondo busca promover y facilitar la financiación de estudios técnicos, tecnológicos y universitarios en el país y en el extranjero de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo."*

En el citado convenio se determinó que el ICETEX actúa como administrador del Fondo y su obligación de recuperar la cartera, así:

*"CLAÚSULA CUARTA. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. – El administrador del Fondo será directamente el ICETEX por intermedio de la Regional Boyacá.*

*CLAÚSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ICETEX. – El ICETEX se obliga a: [...] c) gestionar la recuperación de cartera."*

Así mismo, la cláusula quinta del convenio señala que el Municipio de Aguazul pagará al ICETEX como gastos de administración el 10% de los desembolsos aprobados a los beneficiarios del Fondo, porcentaje que el ICETEX tomará directamente de los recursos del Fondo. Por lo anterior y conforme a lo establecido en el Libro Cuarto, Título XIII - Capítulo I

del Código de Comercio, el ICETEX ostenta la condición de mandatario del constituyente del Fondo, el Municipio de Aguazul Casanare, en cuanto a su administración se refiere.

Por otra parte, el Decreto 3155 de 1968 *“Por el cual se reorganiza el Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior”*, en su artículo segundo establece lo siguiente:

*“EL ICETEX tendrá como finalidad fomentar y promover el desarrollo educativo y cultural de la Nación a través de préstamos personales y otras ayudas financieras a los estudiantes y a sus familiares y la óptima utilización del personal de alto nivel. Para el cumplimiento del objetivo anterior el ICETEX ejercerá las siguientes funciones:*

*...e) Administrar los fondos públicos destinados a cubrir los gastos de estudios en el exterior de los funcionarios del Estado, con las excepciones que el Decreto Reglamentario determine.*

*...f) Administrar los fondos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, destinados a la financiación de estudiantes colombianos del país como en el exterior.*

*...j) Administrar por contrato o delegación los fondos destinados al sostenimiento de becas y préstamos para la educación media y superior no universitaria.*

Con base en lo anterior y en atención a la participación del Municipio de Aguazul, Casanare en la creación del FONDO DE CREDITO EDUCATIVO MUNICIPAL-ICETEX como constituyente del Fondo, es acertado concluir que su participación y comparecencia en el proceso es necesaria en calidad de mandante, puesto que el ICETEX tiene asignadas las funciones solo de administración.

El sustento normativo de la obligatoriedad para la concurrencia de todas las partes que haya sido intervinientes en la relación sustancial que originó el proceso lo establece con precisión el artículo 61 de Código General del Proceso en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.  
(...)”*

En el asunto en particular, la integración del litisconsorcio necesario está dada por la naturaleza de la relación que tiene el Municipio de Aguazul, Casanare en la creación del FONDO DE CREDITO EDUCATIVO MUNICIPAL-ICETEX, y que como se indica en el Convenio Interadministrativo No. 00349, la Junta Administradora del Fondo es quien

imparte instrucciones al ICETEX respecto de la adjudicación de los créditos académicos y el recaudo de los dineros asignados para ello.

Como conclusión de lo expuesto y con el fin de evitar nulidades que afecten la validez del trámite y curso normal de la acción instaurada se debe integrar de manera adecuada el litisconsorcio necesario y vincular a la Gobernación del Huila, pues como lo indica la ley sin su presencia no es posible dictar sentencia.

## II. PRUEBAS DOCUMENTALES

- 1- Convenio Interadministrativo No. 00349 de fecha 20 de diciembre de 1996, celebrado entre el Municipio de Aguazul, Casanare y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX mediante el cual se constituyó en FONDO DE CREDITO EDUCATIVO MUNICIPAL-ICETEX.
- 2- Otrosí modificadorio No. 004 al Convenio de Fondos en Administración No. 0349 suscrito entre el Municipio de Aguazul (Casanare) y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo Y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.
- 3- Reglamento del FONDO DE CREDITO EDUCATIVO MUNICIPAL-ICETEX

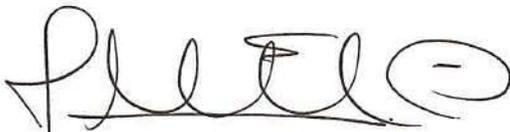
## III. PETICIÓN

Solicito al Señor Juez decretar la excepción propuesta y ordenar la corrección de los defectos formales de la demanda de conformidad con lo regulado en el Código General del Proceso.

## IV. NOTIFICACIONES

Las partes en las aportadas en la demanda y la suscrita apoderada las recibiré en la carrera 46 No. 22 B – 20, oficina 216, Torre Empresarial Salitre Office en la ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos [laponte@icetex.gov.co](mailto:laponte@icetex.gov.co) y [maryaponte@gmail.com](mailto:maryaponte@gmail.com) inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA y celular 3112360492.

Atentamente,



**LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO**  
C.C. No 52.221.584 de Bogotá D. C  
T. P. No 118.851 C. S. de la J.



LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO &lt;maryaponte@gmail.com&gt;

---

**PODER PARA CONTESTAR DEMANDA 2021 - 00091**

---

**Ana Lucy Castro Castro** <alcastro@icetex.gov.co>

2 de marzo de 2022, 12:04

Para: LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO &lt;maryaponte@gmail.com&gt;

Cc: Adriana Marin Bernal &lt;amarin@icetex.gov.co&gt;, Jenniffer Andrea Jerez Sierra &lt;jjerez.cont@icetex.gov.co&gt;

Dra Luz Mary,

Considerando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que señala: "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.", le remito el siguiente poder:

**Señores****JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE****Ciudad****E. S. D.****Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO – COBRO DE LO NO DEBIDO****Demandante: GABRIEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ****Demandados: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX****Radicado: 85001400300220210009700****ASUNTO: PODER**

**ANA LUCY CASTRO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.743.499 y con la Tarjeta Profesional No. 74.761 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, según Resolución 0105 del 12 de febrero de 2020, transformado en entidad financiera de carácter especial con la Ley 1002 de 2005, y conforme las funciones previstas en el artículo 8 del Decreto 380 de 2007 y en el artículo 9 de la Resolución 662 del 10 de mayo de 2018 para representar al ICETEX, respetuosamente por medio del presente escrito, en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.221.584 expedida en Bogotá, abogada de profesión y ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número

118.851 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de la entidad, dentro del proceso de la referencia, con la totalidad de facultades que fueren indispensables para el desarrollo del objeto indicado.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, los correos electrónicos de mi apoderada corresponden a [laponte@icetex.gov.co](mailto:laponte@icetex.gov.co) y [maryaponte@gmail.com](mailto:maryaponte@gmail.com) el cual se encuentra inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería para actuar conforme y para los fines del poder que le confiero.

Atentamente,

**ANA LUCY CASTRO CASTRO**

**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

Acepto,

Luz Mary Aponte Castelblanco  
Oficina Asesora Jurídica

[laponte@icetex.gov.co](mailto:laponte@icetex.gov.co)  
(57) 1 3821670 - 3112360492  
Cra. 3 No. 18-32 - Bogotá, D.C.  
[www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co)

Cordial saludo,

**Ana Lucy Castro Castro**

Jefe Oficina Asesora Juridica

 [alcastro@icetex.gov.co](mailto:alcastro@icetex.gov.co)

 (57+1) 3821670

 Carrera 3 No. 18 – 32 [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) @icetex\_colombia  @icetex ICETEX Colombia   ICETEX*Impulsamos***PROYECTOS DE VIDA BRINDANDO LAS MEJORES  
alternativas para crear caminos Incluyentes en la educación superior**

" IMPORTANTE: Este correo y sus documentos adjuntos son propiedad de ICETEX y para uso exclusivo de la persona (s) a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíen la al emisor de inmediato y elimine el documento y sus anexos. cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley.

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. ICETEX manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar

RESOLUCIÓN No 0105  
12 FEB 2020

**"Por la cual se realiza un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción"**

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX-**

*En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2º del Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, el Acuerdo No. 0013 del 21 de febrero de 2007 y el Decreto 1570 del 16 de agosto de 2018 y*

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** *Nombrar a ANA LUCY CASTRO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.743.499 de Bogotá, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Grado 03, con una asignación básica mensual de \$7.144.989.*

**ARTICULO 2º.** *El servidor público nombrado mediante la presente resolución deberá tomar posesión del cargo en los términos que señala la Ley.*

**ARTICULO 3º** *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 FEB 2020



**MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO  
PRESIDENTE**

En Bogotá D.C, el día 17 de febrero de 2020 se presentó en el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, la señora ANA LUCY CASTRO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No 51.743.499, titular del cargo Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Grado 03, con el fin de tomar Posesión

En el empleo de: **JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA GRADO 03**

correspondiente a la dependencia: **OFICINA ASESORA JURÍDICA**

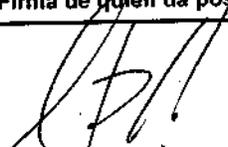
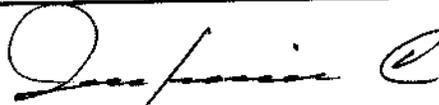
bajo el carácter de: **NOMBRAMIENTO ORDINARIO**

con una asignación básica de: **\$ 7.144.989**

Nombramiento realizado mediante la Resolución: **0105 del 12 de febrero de 2020**

El posesionado prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecidas en la constitución Política, la Ley y en las demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El Grupo de Talento Humano ha realizado la verificación del cumplimiento de requisitos de formación académica y de experiencia de la persona que toma posesión del cargo de acuerdo con lo establecido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente, los cuales reposan en la respectiva historia laboral. Para constancia de lo cual suscribe la presente acta de posesión.

Firma de quien da posesión	Firma del posesionado
	
Firma del Coordinador del Grupo de Talento Humano	C.C. No. <u>51.743.499</u>
	

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

*Por medio de la cual se delegan unas funciones*

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX-**

*En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998; la Ley 1002 de 2005; el Decreto 380 de 2007, el numeral 15 del artículo 23 del Acuerdo No. 013 del 21 de febrero de 2007; y Resolución 2324 de 2017 por medio del cual se adopta el Manual de funciones y Competencias laborales para los empleos de la planta de personal del ICETEX, y*

**CONSIDERANDO**

*Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”.*

*Que conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades y así mismo precisa que “La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”.*

*Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, establece que “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.*

*Que el parágrafo del artículo 12º de la Ley 489 de 1998, señala que en lo que refiere a la contratación, el acto de la firma expresamente delegada no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal.*

*Que la delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución Política Colombiana en sus artículos 196 inciso 4, 209, 211 y 305 numeral 3, en ocasiones de manera general, y en otras de forma específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un funcionario que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.*

*Que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998.*

**RESOLUCIÓN No. 0662**
**10 MAY 2018**

*Por medio de la cual se delegan unas funciones*

*compra y/o de servicio y convenios que se requieran para dar cumplimiento a la política de Cooperación Educativa Internacional del ICETEX, definida a través del Acuerdo No. 047 del 22 de diciembre de 2010, los demás que se requieran para la ejecución y desarrollo de los programas Internacionales y el debido cumplimiento de las funciones de la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX.*

6. *Firmar los contratos, órdenes de servicio o de compra, adicionales, modificatorios, transaccionales y demás convenios que se requieran para contratar el suministro de tiquetes aéreos internacionales con servicios complementarios, de conformidad con el programa de Movilidad Académica a través del cual estudiantes chinos viajan a Colombia a enseñar mandarín y cultura China y a perfeccionar el idioma español en Instituciones de Educación Superior en diferentes regiones del País.*
7. *Efectuar el seguimiento y supervisión del contrato, orden de servicio o de compra, adicional, modificatoria, transaccional y demás contratos que se requieran para el debido cumplimiento de las funciones que se delegan mediante la presente Resolución.*

**ARTÍCULO NOVENO:** *Delegar en el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, las funciones que se detallan a continuación:*

1. *Notificarse en representación de la Entidad, de los autos admisorios de las demandas, en toda clase de Acción Judicial promovida contra ICETEX.*
2. *Notificarse en representación de la Entidad, de toda clase providencia, Acto Administrativo, oficio o requerimiento expedidos en el curso de cualquier acción judicial, prejudicial, extrajudicial o actuación administrativa en la que el ICETEX sea parte o vinculado.*
3. *Promover los procesos civiles, laborales, policivos, penales y contenciosos administrativos en defensa de los intereses del ICETEX.*
4. *Constituirse en parte civil en los procesos civiles, que se adelante por la comisión de delitos que lesionen los intereses del ICETEX y así mismo, promover en los casos que corresponda, los incidentes de reparación integral respectivos.*
5. *Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios en ejercicio del derecho de defensa y contradicción del ICETEX así como pronunciarse respecto de aquellos promovidos contra providencias emitidas en el curso de procesos judiciales y administrativos en los que sea parte el ICETEX.*
6. *Ejercer la Representación Legal del ICETEX en todos aquellos actos de carácter judicial, procesal, administrativo y policivo que se susciten ante cualquier Entidad Pública Nacional o Territorial y ante los Organos de Control, en defensa de los intereses de la Entidad.*
7. *Presidir las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del ICETEX como delegado del Presidente de la Entidad y expedir los Actos Administrativos de adición y/o modificación del Reglamento del Comité de Conciliación del ICETEX y de las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad y presentar los*

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

*Por medio de la cual se delegan unas funciones*

*informes de la gestión del mismo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado o a la autoridad que haga sus veces.*

8. *Ejercer la Representación Legal del ICETEX en las Audiencias de Conciliación extrajudicial y judicial en que intervenga la Entidad, facultad que igualmente podrá conferir a los apoderados de la planta de personal de la Entidad o a los contratados para defenderla judicial y extrajudicialmente.*
9. *Actualizar la información de los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales en las que interviene el ICETEX, en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado administrado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces.*
10. *Expedir los Actos Administrativos de adición y/o modificación del Procedimiento Administrativo de Jurisdicción Coactiva del ICETEX.*
11. *Conferir poder a los abogados de la planta de personal de la Entidad o a los contratados expresamente como representantes judiciales de la misma en todos aquellos procesos en los que sea parte el ICETEX, haciendo el seguimiento y control e informar a la Presidencia, en cada evento para el cual se otorgue el respectivo poder de representación judicial.*
12. *Ejercer la Representación Legal del ICETEX en las Acciones de Tutela, impugnaciones contra los fallos adversos a los intereses de la Entidad y de sus funcionarios así como en el trámite de los Incidentes de Desacato.*
13. *Expedir los Actos Administrativos y ordenar el gasto para dar cumplimiento al pago de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia y costas procesales derivadas de los procesos judiciales o extrajudiciales en los que sea parte el ICETEX.*
14. *Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Oficina Asesora Jurídica, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).*
15. *Solicitar y recibir en representación del ICETEX los depósitos y títulos judiciales constituidos a favor de la Entidad; facultad para cuya ejecución podrá conferir poder especial a los abogados de la planta de personal de la Entidad o a los contratados expresamente como representantes judiciales de la misma.*
16. *Suscribir, aclarar, corregir y/o adicionar, las escrituras públicas de compra o venta de inmuebles en negocios jurídicos en los que intervenga el ICETEX.*
17. *Suscribir los formularios de traspaso de vehículos automotores y expedir las certificaciones a través de las cuales se levantan las limitaciones de dominio que pesan sobre vehículos automotores con ocasión del programa retorno de profesionales y técnicos colombianos residentes en el exterior.*

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

*Por medio de la cual se delegan unas funciones*

**ARTÍCULO DECIMO.** - *Delegar en el JEFE DE LA OFICINA COMERCIAL Y DE MERCADEO, las funciones que se detallan a continuación:*

- 1. Expedir los actos y comunicaciones relacionados con la atención al usuario y los demás de competencia de la Oficina Comercial y de Mercadeo.*
- 2. Actuar como ordenador del gasto para celebrar contrato de prestación de servicios de atención al usuario, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables.*
- 3. Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Oficina Comercial y de Mercadeo, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2000 SMLMV).*
- 4. Actuar como ordenador del gasto para contratar el servicio de un operador logístico para la realización de los eventos institucionales, talleres, reuniones de trabajo y demás eventos requeridos del ICETEX, o que se encuentren dentro del portafolio internacional de la Entidad, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables.*

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** *Delegar en los Asesores Comerciales de Presidencia de las ZONAS CENTRO, SUROCCIDENTE, ORIENTE, NORTE Y NOROCCIDENTE, dentro del ámbito de su competencia y en la zona de influencia a la cual se encuentra asignados cada uno, las funciones que se detallan a continuación:*

- 1. Realizar las intervenciones y/o la supervisión de convenios de Alianzas estratégicas que sean suscritos con entidades públicas y privadas ubicadas en las zonas de su influencia, que tengan por objeto cofinanciar crédito educativo en el marco de proyecto ACCES.*
- 2. Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Territorial, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).*
- 3. Realizar la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios de Atención al Usuario en las zonas de su influencia, así como de sus adicionales y modificatorios.*
- 4. Actuar como ordenador del gasto para el pago de servicios públicos, impuestos, administración, multas, tasas y contribuciones, y de cualquier otro pago que se facture al ICETEX, en los puntos de atención que hacen parte de la zona territorial.*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - *Delegar en EL JEFE OFICINA DE RIESGOS, la función de ordenación del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados*

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777

[www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co)

Carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá, Colombia  
PBX: 382 16 70

RESOLUCIÓN No. 0662-18  
10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

con asuntos de la Oficina de Riesgos, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Delegar en EL JEFE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES, la función de ordenación del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Oficina Asesora de Comunicaciones, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, deroga las Resoluciones Nos. 1071 de 2013, 0941 de 2016 y 2077 de 2017, y las demás normas le que sean contrarias.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D. C., a los 10 MAY 2018

  
VÍCTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA  
Presidente

Proyectó: Ana Sofía Suarez Piña / Abogada Secretaria General  
Revisó: Mónica Roberto Gonzalez / Asesora Secretaria General  
Aprobó: Mónica María Moreno B. / Secretaria General



INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO  
Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR

0349

28 JUL 1996

12171

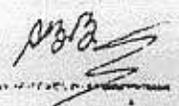
CONTRATO DE FONDOS EN ADMINISTRACION ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX.

Entre los suscritos a saber : por una parte CARLOS ARTURO RAMIREZ, mayor de edad, vecino de Aguazul Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.474.944 expedida en Bogotá quien obra en nombre y Representación del MUNICIPIO DE AGUAZUL, en su calidad de Alcalde, elegido por voto popular para el periodo 1995-1997, posesionado el 10. de enero de 1995 ante el Juez Promiscuo Municipal de Aguazul, facultado mediante acuerdo No. 020 de 1995 del Concejo Municipal de Aguazul y modificado mediante Acuerdo No. 037 del 10 de Diciembre de 1996, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO DE AGUAZUL y por otra parte, CARLOS BURITICA GIRALDO mayor de edad vecino de Santafé de Bogotá, D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 8.283.726 expedida en Medellín, en su calidad de Director General del ICETEX designado por Decreto 1287 del 24 de julio de 1996 quien obra en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX, establecimiento público descentralizado del orden Nacional, creado por el Decreto 2586 de 1950 y Reorganizado por el Decreto 3155 de 1968 y reestructurado por el Decreto 2129 de 1992, debidamente autorizado por la Junta Directiva según consta el acuerdo 028 de 1991 quien en adelante se denominará "ICETEX" se ha acordado celebrar el siguiente convenio que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. - Por el presente contrato el MUNICIPIO DE AGUAZUL -CASANARE se compromete a constituir en el ICETEX un fondo que se denominará EL FONDO DE CREDITO EDUCATIVO MUNICIPAL - ICETEX. CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD.- Dicho fondo estará destinado a otorgar créditos educativos reembolsables en dinero a los estudiantes oriundos o residentes por tres (3) años como mínimo en el MUNICIPIO DE AGUAZUL - CASANARE tendiente a promover, procurar y facilitar la financiación de los estudios de Educación Superior a nivel de Educación Técnica, Tecnológica y Universitaria en el país, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo. CLAUSULA TERCERA: VALOR INICIAL DEL FONDO.- El fondo objeto del presente contrato se constituirá por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000.00), que se atenderá con cargo al Cap. V Prog. 1 Subp. 101 Proy. 002 FONDO DE CREDITO EDUCATIVO POR \$8.000.000.00 Cap. V. Prog. 2 Subp. 201 Proy. 09 FONDO DE CREDITO EDUCATIVO POR \$15.000.000.00 y Cap. VI Prog. 7 SUBp. 701 Proy. 001 FONDO DE CREDITO EDUCATIVO por \$20.000.000.00 suma que el Municipio girará al ICETEX una vez legalizado del presente Contrato.

*Handwritten signature*

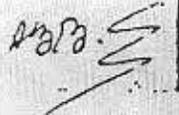
CONTRATO DE FONDOS EN ADMINISTRACION ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX.

PARAGRAFO PRIMERO - Sin perjuicio de lo anterior, el monto del Fondo podrá ser incrementado : a) por aportes que haga el MUNICIPIO de acuerdo con las apropiaciones en las respectivas vigencias presupuestales, b) Por las donaciones, legados o aportes de cualquier indole que hagan otras personas e Instituciones con destino al Fondo, c) Por la recuperación de cartera de las obligaciones contraídas con cargo al Fondo que con este contrato se constituye cuando a ello hubiese lugar. PARAGRAFO SEGUNDO - El ICETEX solo se hará responsable para efectos del presente contrato y de los contratos que celebre con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por la sumas depositadas por el MUNICIPIO DE AGUAZUL - ICETEX descontando el porcentaje correspondiente a los gastos que se causen por la administración del Fondo. Por lo tanto, EL ICETEX no girará suma alguna de dinero del presupuesto de gastos aprobados para cada beneficiario hasta cuando no los haya recibido. CLAUSULA CUARTA: ADMINISTRACION DE EL FONDO.- El administrador del Fondo será directamente el ICETEX por intermedio de la Regional Boyacá. CLAUSULA QUINTA: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE pagará al ICETEX una suma igual al diez por ciento (10%) de los desembolsos aprobados a los beneficiarios del Fondo, lo cual será liquidado y tomado de los recursos del mismo. PARAGRAFO .- Los gastos extraordinarios de administración del Fondo deberán ser aprobados por la Junta Administradora y serán tomados por el ICETEX directamente de los dineros del Fondo, siempre y cuando tengan relación con el objeto y la finalidad del presente contrato. CLAUSULA SEXTA: JUNTA ADMINISTRADORA.- EL Fondo será administrado por el ICETEX y tendrá una Junta Administradora, encargada de fijar las políticas del Fondo y velar por óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo. La Junta Administradora estará integrada de la siguiente forma: a) El Alcalde Municipal quien los precidirá o su delegado, b) El Secretario de Educación c) El Director de Icetex Regional Boyacá o su Delegado. d) El Director de Núcleo, e) Un Representante de los Rectores de los colegios . f) Una representante de los estudiantes . g) Un Representante de la Asociación de Padres de Familia. h) Un Delegado de los Concejales. CLAUSULA SEPTIMA: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.- Serán funciones de la Junta Administradora, las siguientes : a) Expedir el Reglamento Operativo del Fondo que deberá estar en armonía con el reglamento de crédito educativo del ICETEX . b) Autorizar los gastos extraordinarios que conlleve la



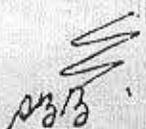
**CONTRATO DE FONDOS EN ADMINISTRACION ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX.**

administración del Fondo. c) Examinar los informes que presente al ICETEX, d) Autorizar el castigo de la cartera que prescriba, e) Decidir los demás asuntos que se sometan a su consideración. f) Aprobar crédito educativo a las solicitudes que cumplan con los requisitos contemplados en el reglamento Operativo del Fondo. **PARAGRAFO .-** El Reglamento operativo del Fondo contendrá los siguientes aspectos: 1) Areas de Estudio o Programas académicos a financiar, de acuerdo con los requerimientos del MUNICIPIO DE AGUAZUL- CASANARE. 2) Modalidades de Capacitación para los cuales se concederá la financiación. 3) Requisitos que deben cumplir los aspirantes al crédito educativo. 4) Condiciones para acceder al crédito educativo. 5) Rubros cubiertos por el crédito educativo. 6) Garantías exigibles a los beneficiarios. 7) Obligaciones que deberán cumplir los beneficiarios, además de las estipuladas en el presente contrato. 8) Causales de Suspensión de crédito Educativo. 9) Otros aspectos que se consideren pertinentes. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE ICETEX.-** El ICETEX se obliga a: a) Girar oportunamente a los beneficiarios los valores aprobados por el MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE b) Llevar el control académico de los beneficiarios del Fondo y exigir la presentación de los certificados y planes de estudio de acuerdo con el reglamento operativo del Fondo. c) Gestionar la recuperación de cartera d) Semestralmente informar al MUNICIPIO DE AGUAZUL - CASANARE La gestión del Fondo especialmente en lo relativo al desarrollo del programa y estado financiero. e) Devolver, al término del contrato, los valores que resultaren a favor del MUNICIPIO DE AGUAZUL - CASANARE. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL. -** a) Es obligación del municipio de AGUAZUL- CASANARE, depositar oportunamente los dineros en el ICETEX. b) Presentar el listado de beneficiarios en concordancia con el reglamento Operativo del Fondo. **CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-** Los beneficiarios del Fondo deberán firmar una Carta de Compromiso y un Pagaré con espacios en Blanco a favor del ICETEX, respaldado con la firma de dos codeudores solidarios, por valor de las obligaciones adquiridas con el Fondo. En el convenio el beneficiario los codeudores autorizarán al ICETEX para llenar los espacios en blanco del Pagaré al tenor de lo dispuesto en el Código de Comercio, se comprometen a demás a cumplir las obligaciones estipuladas en el Reglamento Operativo del Fondo y en el Reglamento de Crédito del ICETEX. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERES DEL CREDITO EDUCATIVO.-** los créditos educativos otorgados a través del Fondo generarán durante el período



CONTRATO DE FONDOS EN ADMINISTRACION ENTRE EL MUNICIPIO DE  
AGUAZUL, CASANARE Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO  
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO  
OSPINA PEREZ" ICETEX.

de estudios, de amortización y de gracia si lo hubiere, un interés normal del quince por ciento (15%) anual. Además durante el período de amortización generarán un interés de mora del veinticuatro por ciento (24%) anual sobre los saldos vencidos, de conformidad con el Reglamento operativo del Fondo y el reglamento de crédito educativo del ICETEX vigente en esa momento. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRIMA DE GARANTIAS: El ICETEX - descontará a los beneficiarios del Fondo el UNO POR CIENTO (1%) sobre cada desembolso que se le efectúe, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, debidamente certificada. En caso de presentarse ese evento, el Fondo de Garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio el saldo de capital adeudado por el estudiante, siempre y cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el ICETEX. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RECAUDO DE CARTERA.- De los dineros recaudados por el ICETEX el capital recuperado ingresará al Fondo y los intereses generados durante el período de amortización ingresarán al ICETEX como contraprestación por el cobro de cartera. PARAGRAFO.- Por capital recuperado se entiende el capital girado al beneficiario más los intereses generados durante el período de estudio. CLAUSULA DECIMA CUARTA : DURACION DEL CONVENIO.- El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su firma y se prorrogará de común acuerdo entre las partes CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.- El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes contratantes. CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO.- El presente convenio se podrá dar por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. b) Por incumplimiento del MUNICIPIO DE AGUAZUL - CASANARE en efectuar las consignaciones dentro del término convenido. c) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CANCELACION Y LIQUIDACION DEL FONDO.- La terminación del Convenio en cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación del Fondo que se determinará en un lapso no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la existencia de las causales alegadas mediante acta de liquidación dentro de la cual se especificará la suma de



CONTRATO DE FONDOS EN ADMINISTRACION ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX.

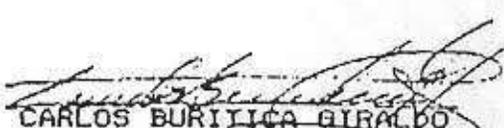
dinero que haya recibido del ICETEX y la ejecución de los servicios EL ICETEX determinará un plazo no mayor a (30) días contados a partir de la fecha de la declaratoria de terminación, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrá los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE. b) Capital girado a los beneficiarios del Fondo. c) Gastos de Administración d) Recuperación de Cartera. e) Ingresos al Fondo de Garantías del ICETEX. f) Suma a favor o a cargo del MUNICIPIO DE AGUAZUL - CASANARE. PARAGRAFO: En caso de terminación del Convenio los pagares firmados por los beneficiarios de los créditos que se hayan ejecutado y estén vigentes, se adosarán y cederán al MUNICIPIO DE AGUAZUL - CASANARE exonerándose de esta manera al ICETEX de todas las obligaciones emanadas del presente convenio. CLAUSULA DECIMA OCTAVA : PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes; CLAUSULA DECIMA NOVENA : EJECUCION.- Para la ejecución válida del presente contrato se requiere a) Imputación, disponibilidad y registro presupuestal, Este contrato está exento de pago de impuesto de Timbre Nacional por tratarse de dos entidades de derecho público. El presente contrato se firma en Santafé de Bogotá D.C. a los

20 Dic. 1968

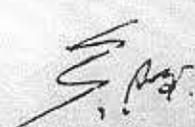
1996



CARLOS ARTURO RAMIREZ  
ALCALDE MUNICIPAL



CARLOS BURITICA GIRALDO  
DIRECTOR GENERAL



**MODIFICATORIO No. 004 AL CONVENIO DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN No. 0349 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL (CASANARE) NIT. 891.855.200-9 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR " MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-. NIT. 899.999.035-7**

Entre los suscritos a saber, **LEONEL ROBERTO TORRES ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.528.049 de Sogamoso (Boyacá), quien en su calidad de Alcalde Municipal, posesionado ante Notario Único de Aguazul Casanare según consta en el Acta de fecha 30 de diciembre de 2003, debidamente autorizado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 037 del 1 de diciembre de 2005, obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE AGUAZUL**, con NIT. 891.855.200-9, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y por la otra, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 0047 del 02 de febrero de 2004, posesionada por Acta No. 227, encargada de las funciones de la Dirección General, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX**, Entidad Financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto Ley 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT. 899.999.035 - 7, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, hemos acordado celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el 20 de diciembre de 1996 se suscribió el contrato de Fondos en Administración No 0349 a través del cual se constituyó el fondo denominado FONDO DE CREDITO EDUCATIVO MUNICIPAL – ICETEX, con la finalidad de otorgar créditos educativos reembolsables en dinero a los estudiantes oriundos o residentes por tres años como mínimo en el municipio de Aguazul Casanare, tendiente a promover, procurar y facilitar la financiación de los estudios de Educación Superior a nivel de educación técnica, tecnológica y universitaria en el país, de acuerdo con lo establecido en el reglamento operativo del Fondo, por un valor inicial de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$43.000.000.00). 2. Que mediante Adición No. 1 del 23 de diciembre de 1997 se adicionó el valor del fondo en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MCTE. 3. Que mediante Adición No. 2 suscrita el 20 de diciembre de 2001, se adicionó el plazo del contrato de fondos hasta el 20 de diciembre de 2006. 4. Que mediante Adición No. 003 suscrita el 6 de junio de 2003, se modificó la finalidad del fondo en el sentido de otorgar créditos educativos reembolsables en dinero y/o prestación de servicios profesionales al Municipio y otras como rebaja de la deuda por grado aplicables al Plan de Desarrollo Municipal, a los estudiantes nacidos en el Municipio de Aguazul o que hayan estudiado los tres últimos años de bachillerato en un instituto Educativo del Municipio y que su núcleo familiar haya residido en el Municipio de Aguazul los cinco (5) años, según certificación del Secretario de Gobierno Municipal. 5. Que en la mencionada adición 003 se modificó igualmente la Junta Administradora, sus Funciones, las obligaciones del ICETEX y de los BENEFICIARIOS y la cláusula de interés del crédito educativo. 6. Que mediante oficio D.A.A. 013 del 9 de febrero de 2006, el señor alcalde municipal solicitó modificar el contrato en el sentido de establecer una tasa de interés corriente en época de estudio para los beneficiarios del crédito en un 0%, así como en el año de gracia; establecer una tasa de interés corriente del 8% para los beneficiarios del crédito en época de amortización; establecer tasa de interés de mora del 12% y modificar el reglamento operativo del fondo, de manera que se armonice lo pactado entre el municipio, EL ICETEX y las disposiciones del Consejo Municipal de Aguazul. 7. Que el Acuerdo No. 006 del 30 de mayo de 2006, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Aguazul, autoriza al Alcalde Municipal la reliquidación de los créditos en ejecución y otorgados por el Fondo Educativo del municipio de Aguazul, intereses causados en época de ejecución a los beneficiarios del fondo Municipio de Aguazul que Administra el ICETEX, para el periodo correspondiente al año 2000, 2001, 2002 y 2003 y ajustar las tasas de interés en los porcentajes de 0% durante el periodo de ejecución y gracia y 8% durante el periodo de amortización. 8. Que teniendo en cuenta las políticas de modernización del ICETEX que han sistematizado los procedimientos y racionalizado los tramites de solicitud de recursos por los beneficiarios señalados por las distintas entidades que tienen convenio vigente, se hace necesario modificar el convenio con el fin de ajustarlo con los nuevos procedimientos del ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones las partes acuerdan modificar el convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR**

**CP12**



**MODIFICATORIO No. 004 AL CONVENIO DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN No. 0349 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL (CASANARE) NIT. 891.855.200-9 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR " MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-. NIT. 899.999.035-7**

**CLÁUSULA PRIMERA:** El objeto del presente documento es modificar las cláusulas segunda, sexta, séptima y novena del convenio principal; modificar la cláusula sexta de la adición No 003, adicionar las cláusulas de rendimientos financieros y condonación y adicionar el plazo de duración del convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la cláusula segunda del convenio principal, la cual queda así: "**FINALIDAD:** Dicho fondo estará destinado a otorgar créditos educativos reembolsables en dinero ó condonables por prestación de servicios profesionales en el Municipio, circunstancia que deberá ser acreditada a la junta administradora del fondo. Este fondo busca promover, y facilitar la financiación de estudios técnicos tecnológicos y universitarios en el país y en el extranjero de acuerdo con lo establecido en el reglamento operativo del fondo". **CLAUSULA TERCERA:** Modificar la cláusula cuarta del convenio principal, la cual queda así: "**ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** El administrador del fondo será directamente EL ICETEX por intermedio de la regional Oriente sede Yopal". **CLÁUSULA CUARTA:** Modificar la cláusula sexta del contrato principal, la cual queda así: "**JUNTA ADMINISTRADORA:** La Junta administradora del Fondo estará integrada por: a) El Alcalde Municipal del Municipio de Aguazul o su delegado. b) El representante de la Junta de Educación Municipal o su delegado c) EL Secretario de Educación Municipal. e) Un representante de los Beneficiarios del Fondo. f) El Director de la Territorial Oriente del ICETEX su delegado ó en su defecto el Coordinador de ICETEX Casanare". **CLÁUSULA QUINTA:** Modificar la cláusula séptima del convenio principal, la cual queda así: "**FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.** Las funciones de la Junta Administradora son las siguientes: a) Expedir el reglamento operativo del FONDO y cumplirlo estrictamente. b) Examinar los informes que presente el ICETEX; c) Establecer el procedimiento para los castigos de la cartera vencida e irrecuperable. e) Realizar el proceso de selección para nombrar el interventor del FONDO cuando lo considere necesario el MUNICIPIO. f) Establecer procedimientos para la condonación de los créditos por servicios prestados al municipio y mérito académico. g) Fijar las políticas de normalización y reestructuración de la cartera vencida. h) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del FONDO, de conformidad con las políticas de capacitación del MUNICIPIO. **PARAGRAFO PRIMERO:** El reglamento del FONDO debe basarse en los criterios, que para Educación Formal, se encuentran consignados en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992 y contendrá como mínimo los siguientes aspectos: a) Proceso y divulgación de las convocatorias. b) Criterios de Selección. c) Modalidades de créditos. d) Rubros cubiertos por el crédito educativo. e) Proceso de adjudicación y aprobación de los créditos. f) Garantías exigibles a los beneficiarios y otras obligaciones a cargo de los beneficiarios. g) Causales de suspensión del crédito teniendo en cuenta los procedimientos de condonación por servicios y mérito académico estipulados en el reglamento Operativo del fondo. h) Procedimientos para los castigos de cartera irrecuperable. i) Demás aspectos que se consideren pertinentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Fondo o su Reglamento se regirán a partir de las políticas y procedimientos ordinarios del ICETEX". **CLÁUSULA SEXTA:** Modificar la cláusula novena del convenio principal, la cual quedará así: "**OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.-** El MUNICIPIO ejercerá el respectivo control de ejecución del presente convenio modificatorio por intermedio de la Junta Administradora y a través del Representante Legal y se obliga a: 1). Depositar oportunamente en el ICETEX los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del Fondo; 2) Hacer las apropiaciones necesarias para atender los compromisos del Fondo dentro de los términos que el instituto lo requiera para atender dichos compromisos; 3) Establecer las modalidades de capacitación para los cuales se concederá la financiación; 4) Determinar la modalidad de financiamiento para cada beneficiario. 5) Designar los miembros en la Junta Administradora del Fondo y velar porque estos concurren a las reuniones que se acuerden para el cumplimiento de las funciones asignadas. 6) Presentar al ICETEX dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las observaciones a los informes financieros y de cartera que reporta trimestralmente el ICETEX. 7) Autorizar mediante acta al ICETEX la reliquidación y reducción en la tarifa de los intereses Corrientes y Moratorios que se deben cobrar por los créditos educativos que conceda el Fondo Educativo Municipio de Aguazul conforme a lo establecido en el Acuerdo No.006 del 20 de mayo de 2006 suscrito por el Honorable Concejo Municipal. 8) Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

CP12



**MODIFICATORIO No. 004 AL CONVENIO DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN No. 0349 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL (CASANARE) NIT. 891.855.200-9 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR " MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX-. NIT. 899.999.035-7**

poblacional objetivo del Fondo. 9) Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Modificar la cláusula sexta de la adición No. 3, la cual queda así: **"INTERESES DEL CRÉDITO EDUCATIVO:** Los créditos Educativos otorgados a través del fondo generarán durante el período de estudio y de gracia si la hubiere, un interés normal del cero por ciento (0%) anual mes vencido sobre el saldo acumulado del capital financiado. **PARÁGRAFO:** Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo No. 006 de 2006, se reliquidarán los intereses causados para los créditos en ejecución y otorgados durante el periodo correspondiente a los años 2000, 2001 y 2003 a la tasa señalada en la presente modificación". **INTERESES PERÍODO DE AMORTIZACIÓN:** El ICETEX consolidará la deuda a cargo del beneficiario por el capital girado y los intereses causados a partir del mes siguiente de la fecha de la terminación de los estudios o suspensión del crédito salvo que el beneficiario cancele dichos intereses, lo anterior con el fin que el beneficiario inicie el pago de su deuda por un término adicional igual al periodo de estudios y con un interés correspondiente al ocho por ciento (8%) anual mes vencido. En caso de mora, pagará al ICETEX un interés del doce por ciento (12%) anual mes vencido sobre el capital vencido. **PARÁGRAFO:** En el periodo de amortización los intereses generados ingresarán al ICETEX como contraprestación por el cobro de cartera". **CLÁUSULA OCTAVA:** Adicionar al Convenio principal una cláusula, la cual queda así: **"RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los recursos disponibles del Fondo podrán ser invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del ICETEX y los rendimientos obtenidos serán acreditados a la disponibilidad del Fondo en la proporción de (90%) noventa por ciento para el Fondo **MUNICIPIO DE AGUAZUL** y (10%) diez por ciento para el ICETEX, esto en contraprestación a la gestión que realiza la Tesorería del ICETEX por cuenta y en beneficio del Fondo". **CLÁUSULA NOVENA:** Adicionar al convenio principal una cláusula, la cual queda así: **"CONDONACIONES:** El crédito Educativo tendrá una condonación del 30% por servicios profesionales prestados en el Municipio de Aguazul por el período de un (1) año". **CLÁUSULA DÉCIMA:** Adicionar el plazo de duración del presente convenio en cinco (5) años más, es decir hasta el 20 de diciembre de 2011. **CLÁUSULA DECÍMA PRIMERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del contrato principal, modificaciones y adiciones que no sufrieron modificación alguna continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA DECÍMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona y podrá ejecutarse con la firma de las partes. Para constancia se firma a los

14 DIC. 2006



LEONEL ROBERTO TORRES ARIAS  
Alcalde Municipio de Aguazul



MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR  
Secretaria General  
Encargada de las funciones de la Dirección General



**FONDO DE CRÉDITO EDUCATIVO CONVENIO MUNICIPIO DE AGUAZUL - ICETEX "FONDO  
MUNICIPIO DE AGUAZUL - ICETEX"**

**REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO PARA ESTUDIOS TÉCNICOS, UNIVERSITARIOS Y  
DE POSTGRADO**

**CAPITULO I**

**BENEFICIARIOS**

**Artículo 1. BENEFICIARIOS.** Serán beneficiarios de la línea de crédito para estudios de pregrado y postgrado del FONDO MUNICIPIO DE AGUAZUL - ICETEX, las personas que cumplan con los requisitos de postulación según el respectivo grupo en que sean clasificadas y los cuales estén dispuestos, durante la realización de sus estudios y una vez culminados los mismos, a vincularse a los procesos de desarrollo del Municipio y/o del Departamento de Casanare.

**PARÁGRAFO.** No tendrán acceso al crédito educativo del FONDO MUNICIPIO DE AGUAZUL — ICETEX quienes al momento de presentar la solicitud sean beneficiarios de otros fondos similares y/o crédito ICETEX, igualmente quienes, a juicio del ICETEX, presenten mora en el pago de los mismos.

**Artículo 2. CATEGORÍAS Y NIVELES.** El crédito educativo otorgado por el FONDO MUNICIPIO DE AGUAZUL — ICETEX se concederá para financiar estudios en programas de educación formal de pregrado y postgrado en los siguientes niveles:

A. Pregrado.

- Técnico Profesional.
- Tecnológico.
- Profesional.

B. Postgrado.

- Especialización
- Maestría
- Doctorado

El Crédito Educativo aprobado para cualquiera de estos niveles no es ampliable de un nivel a otro. En la asignación de recursos de crédito educativo FONDO MUNICIPIO DE AGUAZUL - ICETEX tendrán como prelación los mejores bachilleres tanto los que clasificaron como mejores puntajes de ICFES y el mejor Bachiller, en cuanto a rendimiento académico, de cada Institución Educativa del Municipio de Aguazul; pero los compromisos adquiridos con los beneficiarios generales y los beneficiarios profesionales, seguirán vigentes en tanto estos cumplan con las condiciones para continuar recibiendo recursos de crédito y existan recursos económicos y financieros suficientes en el FONDO MUNICIPIO DE AGUAZUL - ICETEX.

**Artículo 3: RUBROS FINANCIADOS.** El Crédito educativo financiado cubre los rubros de matrícula ordinaria y sostenimiento.

**Artículo 4. CLASIFICACION DE LOS BENEFICIARIOS.** Los beneficiarios de la línea de crédito educativo se clasifican en:

- a) Beneficiarios Mejores Bachilleres.
- b) Beneficiarios Profesionales.



**Artículo 5. REQUISITOS DE POSTULACION PARA BENEFICIARIOS DE MEJORES BACHILLERES.** Son los bachilleres que reúnen en su conjunto los siguientes requisitos:

- a) Ser oriundos de Aguazul o, cuyo núcleo familiar haya tenido residencia permanente en el Municipio de Aguazul durante los últimos cinco (5) años, demostrados mediante alguno de los siguientes documentos: Registros del SISBEN, referencias laborales, referencias comerciales, constancia de Junta de Acción Comunal (firmada por directiva). En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, se debe certificar que cursó, como mínimo, los tres (3) últimos años de bachillerato en una Institución Educativa del Municipio de Aguazul.
- b) Tendrán prelación aquellos estudiantes que hayan clasificado dentro de los mejores ICFES en la promoción de cada Institución Educativa del Municipio de Aguazul, haber obtenido el reconocimiento a mejor bachiller en la respectiva Institución Educativa del Municipio de Aguazul.
- c) Presentar certificación de admisión a un Centro docente oficialmente autorizado, para un programa de Educación Superior debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional (Formación Técnica, Tecnológica, o Profesional Universitaria), especificando el valor de la matrícula ordinaria y el Programa Académico.
- d) Pertenecer a los niveles del Sisbén según su clasificación de la cuarta versión en Grupo A,B,C de la siguiente manera Grupo A: conformado por subgrupos desde A1 hasta A5, Grupo B: conformado por subgrupos desde B1 hasta B7 Grupo C: conformado por subgrupos desde C1 hasta C18. Grupo D No aplica para selección.
- e) Haber tramitado el respectivo formato de solicitud de crédito educativo ante el ICETEX, anexando los documentos requeridos y aportando la información completa del lugar de residencia en el Municipio dentro de los términos establecidos en la convocatoria.

**Artículo 6. REQUISITOS DE POSTULACION DE BENEFICIARIOS PROFESIONALES.**

- a) Ser profesional oriundo de Aguazul o haber realizado los últimos 3 años de bachiller en una Institución Educativa de Aguazul o, demostrar su domicilio y residencia permanente en el Municipio de Aguazul por más de cinco (5) años.
- b) Estar vinculado permanentemente en lo laboral, económico, y financiero al Municipio de Aguazul, que hayan prestado o estén prestando sus servicios ya sea en el sector público o en el sector privado, durante un tiempo mayor o igual a tres (3) años. El tiempo de prestación de servicios debe estar debidamente certificado por las empresas a las que esté o haya estado vinculado laboralmente el profesional, en caso de ser dependiente o certificar su labor como independiente a través del certificado de cámara de comercio.
- c) Presentar certificación de admisión a una Institución Educativa oficialmente autorizada, para un programa de Educación Superior debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional (Especialización, Maestría o Doctorado), especificando el valor de la matrícula ordinaria y el Programa Académico.
- d) Pertenecer a los niveles del Sisbén según su clasificación de la cuarta versión en Grupo A,B,C de la siguiente manera Grupo A: conformado por subgrupos desde A1 hasta A5, Grupo B: conformado por subgrupos desde B1 hasta B7 Grupo C: conformado por subgrupos desde C1 hasta C18. Grupo D No aplica para selección.
- d) Haber tramitado el respectivo formato de solicitud de crédito educativo ante el ICETEX, anexando los documentos requeridos y aportando la información completa del lugar de residencia en el Municipio dentro de los términos establecidos en la convocatoria.



- e) No ser beneficiario de otro ningún otro programa educativo y/o beca.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE CRÉDITO.

**Artículo 7. CÁLCULO DE LOS RECURSOS.** Para asignar los recursos del crédito educativo del FONDO MUNICIPIO DE AGUAZUL - ICETEX, procederá a realizar el cálculo de los recursos disponibles durante el año por la entidad, estableciendo en primer lugar el monto de las obligaciones en curso; y una vez descontadas estas se procederá a establecer con los recursos no comprometidos, los cupos de créditos disponibles para ser otorgados, de acuerdo con el informe financiero presentado por el ICETEX y de acuerdo con la capacidad económica del Municipio de Aguazul y al comportamiento de los ingresos.

Los cupos se otorgarán preferencialmente al grupo de estudiantes que clasificaron como mejores puntajes ICFES, mejores Bachilleres de cada una de las Instituciones Educativas del Municipio de Aguazul y en su orden al grupo de beneficiarios profesionales, de conformidad con los artículos 4 y 5 del presente reglamento.

**Artículo 8. MONTO DEL CUPO DE CRÉDITO A NIVEL DE ESTUDIOS DE PREGRADO.** El monto de recursos, por semestre académico; que se entrega cada beneficiario de crédito educativo del FONDO MUNICIPIO DE AGUAZUL - ICETEX es de cuatro punto cinco (4.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el número máximo de desembolsos será igual al número que sean cursados a partir de la fecha en que se apruebe el Crédito.

**PARAGRAFO 1:** Adicional al valor de la matrícula, el estudiante que adelanta estudios en la modalidad presencial podrá acceder a una cuota de sostenimiento hasta 2 SMMLV, siempre y cuando el total del desembolso no supere los seis punto cinco (6.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Para aprobar este valor el aspirante debe presentar la solicitud por escrito y anexar una certificación bancaria cuyo titular sea el mismo beneficiario del crédito.

**Artículo 9. MONTO DEL CUPO DE CRÉDITO A NIVEL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.** Este será del ciento por ciento (100%) del monto de la matrícula ordinaria siempre y cuando no excede su valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 10. LISTA DE BENEFICIARIOS MEJORES BACHILLERES POR COLEGIO.** La Junta Administradora deberá en concordancia con la Secretaría de Educación Municipal y las Instituciones Educativas, elaborar una lista de los bachilleres que por su puntaje ICFES y rendimiento académico, ocupen los mejores lugares en las respectivas Instituciones Educativas del Municipio de Aguazul.

De acuerdo al número de solicitudes que cumplan con los requisitos de postulación y los recursos disponibles en el FONDO MUNICIPIO DE AGUAZUL - ICETEX se procederá por parte de la Junta Administradora a realizar la adjudicación de los cupos de crédito educativo.

## CAPÍTULO III

### DETERMINACION DE POLÍTICAS Y METODOLOGIAS APLICADA PARA LA ASIGNACION DE CREDITO EDUCATIVO.

**Artículo 11. POLÍTICAS Y METODOLOGIA DE ASIGNACION.** Una vez se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del presente reglamento, se establecen los siguientes aspectos generales que se tendrán en cuenta al estudiar la asignación del crédito educativo del FONDO MUNICIPIO DE AGUAZUL - ICETEX:

ITEM	VARIABLE	PUNTAJE
a)	Mérito académico	50
b)	Nivel de SISBEN	25
c)	Ser aguazuleño o bachiller de Aguazul	10
d)	Nivel de formación	10
e)	Institución académica	5
<b>TOTAL PUNTAJE</b>		<b>100</b>

- a) **MÉRITO ACADEMICO: Cincuenta puntos (50).** El puntaje mínimo en el Examen de Estado ICFES para aplicar a crédito educativo es:

Para el ICFES antiguo	213 Puntos
Para el ICEFES Nuevo	35 Puntos

El aspirante se ubicará en uno de estos tres ítems según corresponda:

**1. PARA MEJORES BACHILLERES:**

MEJORES BACHILLERES	PUNTAJE
Mejores puntajes de ICFES por colegio	50
Mejor Bachiller por merito académico por Colegio	50

2. En caso de que alguno de los mejores bachilleres por Colegio no se postule para el crédito, se efectuará la selección por mayor puntaje ICFES de cada colegio de acuerdo a la siguiente tabla:

NIVEL DE ICFES	PUNTAJE NUEVO SISTEMA	PUNTAJE ANTIGUO SISTEMA	PUNTAJE
ALTO	60 o más	320 o mas	50

MEDIO	50 hasta 59	301 hasta 319	45
	40 hasta 49	270 hasta 300	40
BAJO	35 hasta 39	213 hasta 269	35

3. **PROFESIONALES ASPIRANTES A CREDITO DE POSTGRADO.** Una vez se hayan asignado los cupos de pregrado, y si aún quedan recursos se procederá a evaluar las solicitudes de postgrado para lo que se tendrá en cuenta las calificaciones acumuladas de la Universidad en el pregrado:

PROMEDIO DE NOTAS	PUNTAJE
4.50 hasta 5.00	50
4.00 hasta 4.49	45
3.50 hasta 3.99	40
3.00 hasta 3.49	35

- b) **NIVEL DEL SISBEN: veinticinco (25) puntos.** Los postulados deben estar clasificado con el nivel del SISBEN GRUPOS A, B y C

NIVEL DEL SISBEN	PUNTAJE
A	25
B	20
C	15
D	No aplica

- c) **SER AGUAZULEÑO O BACHILLER DE AGUAZUL: Diez (10) puntos.** El postulante debe haber nacido en Aguazul, ó cuyo núcleo familiar haya tenido residencia permanente en el Municipio de Aguazul durante los últimos cinco (5) años, en cualquiera de los casos debe certificar que cursó como mínimo los tres (3) últimos años de bachillerato en una Institución Educativa del Municipio de Aguazul.

AGUAZULEÑO O BACHILLER DE AGUAZUL	PUNTAJE
Nacido y bachiller en Aguazul	10

Bachiller de Aguazul	6
----------------------	---

- d) **NIVEL DE FORMACION: Diez (10) puntos.** Los puntajes de acuerdo al nivel de formación se establecen de acuerdo a las siguientes tablas:

1. **Para estudiantes de Pregrado:**

NIVEL DE FORMACIÓN DE PREGRADO	PUNTAJE
Técnico Profesional	10
Tecnológico	8
Profesional	6

2. **Para Profesionales:**

NIVEL DE FORMACIÓN DE POSTGRADO	PUNTAJE
Especialización	10
Maestría	8
Doctorado	6

- e) **INSTITUCIÓN ACADÉMICA: Cinco (5) puntos.** Dependiendo si la institución es pública o privada se hace una valoración así:

TIPO DE INSTITUCION DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PUNTAJE
Pública	5
Privada	2

**ARTÍCULO 12. APROBACIÓN DE CRÉDITOS.** El crédito educativo que se otorgará será adjudicado y aprobado por la Junta Administradora del Fondo **MUNICIPIO DE AGUAZUL- ICETEX** conformada así:

- a) El Alcalde del Municipio de Aguazul o su delegado
- b) El Representante de la junta de educación municipal o su delegado
- c) El Secretario de Educación Municipal



- d) Un Representante de los beneficiarios del fondo
- e) El Director (a) de la Territorial Oriente del ICETEX o su delegado

Para el efecto, se seguirán las normas consignadas en el presente reglamento y podrán asistir las personas necesarias para el buen funcionamiento del Fondo con voz y sin voto.

**PARAGRAFO 1:** El ICETEX actuará como secretario técnico de la Junta Administradora del Fondo.

**PARAGRAFO 2:** La Junta administradora se reunirá ordinariamente una (1) vez por semestre y extraordinariamente cuando el señor Alcalde o su delegado directamente o por intermedio del Secretario de Educación lo consideren pertinente.

**PARAGRAFO 3:** La Junta Administradora, deliberará y decidirá válidamente con la presencia y votos de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la junta para la aprobación del créditos y demás solicitudes.

**PARÁGRAFO 4:** Para la aprobación de los créditos no será necesaria la presencia del Director (a) de la Territorial Oriente del ICETEX o su delegado en la Junta Administradora convocada para tal fin.

**ARTÍCULO 13: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** Son funciones de la Junta administradora las siguientes:

1. Expedir el reglamento operativo del FONDO y cumplirlo estrictamente
2. Examinar los informes que presente el ICETEX
3. Establecer el procedimiento para los castigos de la cartera vencida o irrecuperable
4. Realizar el proceso de selección para nombrar interventor del FONDO cuando lo considere Necesario el MUNICIPIO.
5. Establecer procedimientos para la condonación de los créditos por servicios prestados al municipio y merito académico.
6. Fijar las políticas de normalización y reestructuración de la cartera vencida
7. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del FONDO, De conformidad con las políticas de capacitación del MUNICIPIO.

**Artículo 14. CONVOCATORIA A NUEVOS CRÉDITOS.** El municipio de Aguazul Casanare, a través del Fondo Municipio de Aguazul — ICETEX, convocará de manera abierta y pública a todos los aguazuleños que cumplan con los requisitos, a través de la página web de la Alcaldía Municipal.

Allí se encontrará la siguiente información en relación a la convocatoria:

1. Fecha de apertura de la convocatoria.
2. Requisitos para acceder al crédito educativo.
3. Fecha límite para el diligenciamiento del formulario de inscripción a través de la página web del ICETEX [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co).
4. Criterios de selección.
5. Proceso de evaluación del deudor solidario en línea a través de la CIFIN.
6. Fecha de publicación de los resultados de la adjudicación.
7. Instructivo para efectos de legalización del crédito.
8. Fecha límite para legalizar el crédito.

**Artículo 15. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SER BENEFICIARIO A UN CRÉDITO EDUCATIVO.** Los aspirantes al crédito educativo convenio Municipio de Aguazul-ICETEX, deberán



registrar su solicitud de crédito a través de la plataforma dispuesta por ICETEX y diligenciar el formulario correctamente e imprimirlo; adicionalmente debe registrar en la página del ICETEX al deudor solidario del crédito para el respectivo trámite de estudio ante centrales de riesgo; una vez haya sido aprobado, adjuntar al formulario la siguiente documentación:

**a. De orden General:**

1. Fotocopia del documento de identidad (registro civil ó tarjeta de identidad), cuando es menor de edad) cédula de ciudadanía del solicitante y del deudor solidario.
2. Certificado del SISBEN del Municipio de Aguazul del núcleo familiar del estudiante.

**b. De orden Académico:**

• **Para Pregrado:**

1. Resultado de pruebas ICFES.
2. Copia del diploma y acta de grado de bachiller autenticada.
3. Certificado o mención de honor del colegio, donde indique que fue el primero o segundo mejor bachiller por ICFES si es el caso; para mejores bachilleres por rendimiento académico deberán anexar la constancia correspondiente-cuando aplique.

• **Para Postgrado:**

1. Copia del diploma y acta de grado de bachiller autenticada.
2. Copia del diploma y acta de grado de la carrera universitaria autenticada.
3. Constancia expedida por el establecimiento educativo de estudios superiores que contenga la admisión del estudiante; el valor de la matrícula por semestre o periodo a cursar y el programa académico.
4. Cuando se trata de programas de formación avanzada o de postgrado, suministrar programa de estudios con especificación del contenido e investigaciones a realizar.
5. Certificado de notas acumulado del pregrado, donde indique el promedio.

**c. De orden Económico:**

1. Declaración de renta y patrimonio del último año gravable y/o certificado de ingresos y retenciones de sus padres.
2. Si el estudiante es empleado, suministrar certificado laboral y copia de los últimos tres(3) desprendibles de pago.
3. Cuando se trate de estudiantes empleados presentar declaración de renta y patrimonio y/o certificado de ingresos y retenciones.
4. Cuando se trate de estudiantes independientes presentar el certificado de ingresos firmado por contador público.
5. Firma de garantías desmaterializadas en la herramienta dispuesta por ICETEX para tal fin, tanto por el beneficiario como por el deudor solidario aprobado.

**PARÁGRAFO 1º: Plazo para la legalización del crédito.** Los resultados de la adjudicación serán publicados a través de la página web del ICETEX [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) y/o en la cartelera de la alcaldía municipal y el estudiante deberá legalizar el crédito en un término no superior al señalado en la convocatoria para tal fin, pero sin superar los 45 días calendario. En el caso de no hacerlo en el plazo estipulado el estudiante no podrá legalizar el crédito y su solicitud quedará anulada, no obstante, podrá participar en una nueva convocatoria, siempre en cuando cumpla los requisitos.



**Artículo.16. GARANTIAS DE CREDITO.** La obligación crediticia adquirida con el **FONDO DE CREDITO MUNICIPIO DE AGUAZUL**, se garantiza con:

1. **Pagaré y carta de instrucciones:** El estudiante deberá en la herramienta web dispuesta por el ICETEX constituir el pagaré y la carta de instrucciones desmaterializadas. Los beneficiarios contarán con una plataforma electrónica para el cargue de los siguientes documentos soporte dentro de los plazos y fechas estipulados, de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Archivo General de la Nación:

**DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEGALIZACIÓN ESTUDIANTE:**

**b. De orden General:**

1. Fotocopia del documento de identidad (tarjeta de identidad, cuando es menor de edad) cédula de ciudadanía del solicitante y del deudor solidario.
2. Certificado del SISBEN del Municipio de Aguazul del núcleo familiar del estudiante.

**d. De orden Académico:**

• **Para Pregrado:**

1. Resultado de pruebas ICFES.
2. Copia del diploma y acta de grado de bachiller autenticada.
3. Certificado o mención de honor del colegio, donde indique que fue el primero o segundo mejor bachiller por ICFES si es el caso; para mejores bachilleres por rendimiento académico deberán anexar la constancia correspondiente-cuando aplique.

• **Para Postgrado:**

1. Copia del diploma y acta de grado de bachiller autenticada.
2. Copia del diploma y acta de grado de la carrera universitaria autenticada.
3. Constancia expedida por el establecimiento educativo de estudios superiores que contenga la admisión del estudiante; el valor de la matrícula por semestre o periodo a cursar y el programa académico.
4. Cuando se trata de programas de formación avanzada o de posgrado, suministrar programa de estudios con especificación del contenido e investigaciones a realizar.
5. Certificado de notas acumulado del pregrado, donde indique el promedio.

**e. De orden Económico:**

1. Declaración de renta y patrimonio del último año gravable y/o certificado de ingresos y retenciones de sus padres.
2. Si el estudiante es empleado, suministrar certificado laboral y copia de los últimos tres(3) desprendibles de pago.
3. Cuando se trate de estudiantes empleados presentar declaración de renta y patrimonio y/o certificado de ingresos y retenciones.
4. Cuando se trate de estudiantes independientes presentar el certificado de ingresos firmado por contador público.

**DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEGALIZACION CODEUDOR:**

Las persona naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar aprobado por la central de riesgos que maneje el ICETEX en la página web de ICETEX [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) demostrando solvencia moral y un buen comportamiento en el desarrollo normal



de sus actividades económicas y en especial de las obligaciones adquiridas con el ICETEX; anexar resultado de la solicitud.

2. Ser mayor de edad y ser menor de 55 años.
3. Demostrar ingresos mensuales iguales o superiores a (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se debe garantizar capacidad de pago de acuerdo al monto del cupo del crédito.
  - Para empleados anexar certificado laboral y desprendible de los últimos 3 pagos.
  - Para independientes presentar certificado de ingresos de contador público, anexando copia de Tarjeta Profesional y copia de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores.
4. Tener domicilio permanente en el país y que la sede habitual de los negocios o de las actividades económicas laborales estén en el territorio nacional.
5. Declaración de renta y patrimonio, correspondiente al último año gravable y/o certificado de ingresos.

Las personas jurídicas que sean deudor solidario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar aprobado por la Central del Riesgos que maneje el ICETEX en la página web de icetex [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co)
2. Certificado de constitución o gerencia conforme a la Ley y tener una duración superior al periodo del crédito educativo.
3. Ejercer actividades que generen renta
4. Demostrar referencias comerciales de cumplimiento normal: de su obligación económica.
5. Las demás que exige el ICETEX en el momento de realizar el contrato.
6. Autorización del representante legal de la Junta Directiva para avalar operaciones de terceros, si no están debidamente autorizados por estatutos.

Nota: El deudor solidario en ningún caso podrá servir como garante a más de dos obligaciones de crédito educativo en cualquier fondo o crédito del ICETEX.

Las Instituciones de Educación Superior, serán las responsables de realizar la validación de la documentación de manera virtual verificando la información reportada por el beneficiario en el formulario de inscripción y verificando si la información coincide con la reportada en el proceso de inscripción. Además, deberán realizar este proceso dentro de los tiempos estipulados para la convocatoria.

En caso de que el ICETEX genere concepto jurídico no viable, el beneficiario deberá nuevamente realizar todo el proceso con los documentos requeridos para realizar nuevamente la verificación.

**Parágrafo 1.** Si el beneficiario es menor de edad, su representante legal deberá constituir el pagare y la carta de instrucciones desmaterializadas. Así mismo, ninguno de los beneficiarios, padres o acudientes que actuarán como Representante legal del menor de edad, estarán sometidos a estudio crediticio ante las centrales de riesgo, con el fin de facilitar la viabilidad del otorgamiento del apoyo financiero.

## CAPITULO IV

### CARACTERISTICAS DEL CRÉDITO.

**Artículo 17. CARÁCTER DEL CRÉDITO.** El crédito educativo para estudios de pregrado y postgrado serán reembolsables en dinero o condonables por prestación de servicios profesionales en el Municipio, circunstancia que deberá ser acreditada a la junta administradora del fondo.



Las deudas pendientes de beneficiarios que por caso de muerte o invalidez física o mental total y permanente, serán asumidas por el Fondo de Garantías del ICETEX, de acuerdo a lo reglamentado por el ICETEX para tal fin.

**Artículo 18. REQUISITOS DE CONDONACION DEL CRÉDITO:** El Crédito educativo tendrá por una sola vez, una condonación del 30% por servicios profesionales prestados, el beneficiario deberá acreditar y entregar ante el Municipio los siguientes requisitos:

1. Haber culminado sus estudios para el cual fue otorgado el crédito y presentar copia del acta de grado y/o copia del diploma.
2. El beneficiario debe haber laborado en la jurisdicción del Municipio en empresa pública o privada, este servicio prestado puede ser remunerado o no y el tiempo mínimo será de 12 (Doce) Meses; los cuales puede ser acumulados en Tres (3) años consecutivos; los anterior estará validado y soportado por una certificación laboral original indicando fecha de ingreso y retiro firmada por el ente empleador.
3. Anexar planilla de pago correspondiente a los aportes al Sistema de Seguridad Social relacionada al (los) contrato (s) que soporte en el ítem 2.

**PARAGRAFO 1:** Los beneficiarios tendrán un término de Dieciocho (18) meses para presentar la solicitud de condonación contados a partir de la fecha de graduación que indique el respectivo Diploma.

**PARAGRAFO 2:** Lo anteriormente dispuesto aplica para aquellos beneficiarios cuyo crédito aprobado se adjudicó posterior a la firma del otrosí modificatorio Nro. 004 de fecha 14 de diciembre de 2006.

A partir de los soportes físicos radicados ante la secretaría de educación del Municipio de Aguazul, se adelantará el registro de las solicitudes de las condonaciones de los créditos, las cuales solamente podrán ser validadas, revisadas y autorizadas por la Junta Administradora, cuando se reúna los requisitos, se levante y firme un acta de condonación del Fondo, aprobada por lo menos por la mitad más uno de los miembros de la junta; la cual deberá contener la relación de los beneficiarios (nombres y apellidos, tipo de documentos de identidad, número de documento y valor a condonar).

#### **ARTICULO 19: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

- a) Firmar con el deudor solidario las garantías (pagaré y carta de Instrucciones) desmaterializadas para respaldar el crédito educativo y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el Fondo Municipio de Aguazul — ICETEX. ;
- b) Desarrollar satisfactoriamente el programa de estudios.
- c) Rendir oportunamente al ICETEX, los informes y constancias exigidos por el FONDO MUNICIPIO DE AGUAZUL - ICETEX, en cumplimiento del presente reglamento.
- d) Informar a la Junta Administradora del Fondo MUNICIPIO DE AGUAZUL — ICETEX, por escrito y en forma oportuna de la suspensión temporal o definitiva de estudios explicando la causa y duración por lo menos aproximada de la misma.
- e) Actualizar la información personal y del deudor solidario en cada renovación. Los documentos soporte del deudor solidario se actualizan a mitad, al final del crédito y para traslado al cobro.
- f) Invertir los dineros girados exclusivamente en los fines pactados.
- g) Informar oportunamente al ICETEX, cualquier ingreso adicional sobre otorgamiento de becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico para estudios.
- h) Renovar el crédito para cada periodo académico únicamente dentro del plazo que señale la Junta Administradora del Fondo MUNICIPIO DE AGUAZUL — ICETEX, cumpliendo con los requisitos de sostenimiento del crédito.



**Artículo 20. REQUISITOS DE RENOVACION DEL CREDITO PARA BENEFICIARIOS.** Para renovar el crédito, cada semestre o vencimiento del periodo académico, deberá presentar la siguiente documentación

- a) Formulario de actualización de datos, diligenciado en su totalidad según instrucciones de ICETEX; y de acuerdo a las fechas que el Municipio de Aguazul determine para el proceso de renovación.
- b) Certificado de promedio de notas donde especifique el semestre cursado debidamente firmado y expedido por la Universidad, cuyo promedio debe ser igual o superior a 3.0.
- c) Constancia donde indique que está matriculado y el semestre académico a cursar y el valor del mismo.

**Artículo 21. SUSPENSIÓN DEL CREDITO.** Podrá haber suspensiones parciales o totales del Crédito educativo.

- a. **Suspensión Temporal:** El tiempo máximo de la suspensión temporal del crédito, durante la ejecución del crédito será de dos semestres (2) ya sean continuos o discontinuos, después del cual deberá certificar el semestre que le corresponda del programa que cursa.

Para que se haga efectiva la suspensión temporal del crédito sin afectar la posterior continuación del mismo, el interesado deberá presentar solicitud motivada ante la oficina del FONDO MUNICIPIO DE AGUAZUL – ICETEX que tiene el Municipio dentro de sus instalaciones en la alcaldía y recibir aceptación de la misma con anticipación.

Serán causales de suspensión temporal del crédito:

1. Por suspensión temporal de los estudios, debidamente justificada ante la Junta Administradora del Fondo Municipio de Aguazul — Icetex.
  2. Por incapacidad física o mental que obligue a suspender temporalmente los estudios certificado por la EPS o ente competente.
  3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, atribuibles o que afecten a la institución donde se realizan los estudios.
  4. Por pérdida del periodo académico financiado o desnivelación de materias.
  5. La no presentación en la fecha oportuna los documentos de renovación.
  6. Por cambio de programa de estudios, sin previa información al fondo Municipio de Aguazul - ICETEX, o que implique la nivelación de hasta dos (2) periodos académicos.
  7. Otras situadas que sean presentadas a juicio de la Junta Administradora del Fondo Municipio de Aguazul — Icetex, las cuales afecten al beneficiario y de las cuales éste no sea responsable.
- c. **Suspensión Definitiva:** La suspensión definitiva del crédito educativo procede como sanción contra el beneficiario respectivo y posibilita al Fondo Municipio de Aguazul — ICETEX, para realizar las acciones de cobro de la deuda a favor de la entidad incluyendo los intereses corrientes y de mora que se liquiden, con excepción de los eventos cubiertos por el Fondo de Garantías del ICETEX.

Serán causales de suspensión definitiva las siguientes:

1. Abandono injustificado del programa de estudios.
2. Adulteración de documentos o la presentación de documentación ó información falsa.
3. Utilización del crédito para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido

4. Para nivelación de más de dos (2) periodos académicos.
5. Cambio de Universidad o centro docente, cuando no se garantice la continuidad del periodo académico o que implique una nivelación de más de dos (2) semestres académicos sin autorización de la Junta Administradora.
6. No informar al Fondo de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios, u otra clase de apoyo económico para financiar los estudios que recibe el beneficiario durante el tiempo que disfrute del crédito educativo.
7. La no presentación de los documentos personales y de renovación; durante más de dos (2) periodos académicos en la fecha oportuna; al igual que la actualización de la información del deudor solidario en la fecha indicada.
8. Suspensión temporal por más de dos (2) semestres académicos en la vigencia del crédito.
9. Muerte o incapacidad física o mental, debidamente certificada que le impida continuar los estudios.
10. Suspensión definitiva de los estudios.
11. Expresa voluntad del beneficiario de retirarse antes de culminar el Plan de estudios correspondiente o de suspender el crédito.
12. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y reglamentarias, según lo establecido en el presente reglamento.

PARAGRAFO: El crédito se mantiene vigente por el total de los semestres solicitados y que correspondan al pensum académico de la carrera, siempre y cuando no se incurra en causal de suspensión definitiva.

#### **Artículo 22. DESEMBOLSOS.**

Matrícula: El ICETEX girará el valor correspondiente directamente a la institución educativa en la cual el beneficiario realice su programa académico o al beneficiario en los casos que este demuestre que ya ha realizado el pago de su matrícula con autorización del constituyente, a la cuenta informada y certificada por la entidad bancaria cuyo titular sea el mismo beneficiario.

Sostenimiento: El ICETEX girará el valor correspondiente a la cuenta informada y certificada por la entidad bancaria cuyo titular sea el mismo beneficiario.

**PARAGRAFO 1:** En ningún caso el estudiante podrá solicitar financiación para más de un programa simultáneamente.

**PARAGRAFO 2:** En caso de pérdida de alguna asignatura durante el semestre, la repetición del mismo correrá por cuenta del beneficiario.

**Artículo 23: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DE LOS DESEMBOLSOS.** La terminación de los desembolsos por cualquiera de las causales establecidas en el presente reglamento implica el traslado inmediato a amortización, con excepción de la muerte o incapacidad física o mental total o permanente del beneficiario; el beneficiario deberá pagar al ICETEX, en pesos Colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de la suma recibida más los intereses que genere el crédito en el periodo de amortización, con una tasa del interés corriente del 8% anual y de mora según lo establecido en el Reglamento general del ICETEX vigente.

**Artículo 24. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.** El crédito del Fondo Municipio de Aguazul — ICETEX se empieza a cancelar al año siguiente del último desembolso o cuando se suspenda el crédito, en cuotas mensuales, con plazo máximo del doble del tiempo de la carrera así:

1. El crédito de Pregrado: La amortización se efectuará en un tiempo equivalente al doble de periodo financiado, doce cuotas mensuales por cada desembolso.



2. El crédito de Postgrado: La amortización se efectuará en un tiempo equivalente al doble del período financiado, doce cuotas mensuales por cada desembolso.

**PARAGRAFO:** Cualquier beneficiario podrá iniciar el proceso de amortización antes de los plazos establecidos.

**Artículo 25. INTERESES.** Las obligaciones contraídas con el Fondo Municipio de Aguazul — ICETEX, por concepto de la línea de crédito educativo, generarán intereses del ocho (8%) anual una vez se cumpla el año de gracia después del último desembolso, siempre y cuando finalicen sus estudios, e intereses moratorios si es el caso, del porcentaje (%) anual vigente en el Reglamento general del ICETEX (el interés moratorio es adicional al normal y se liquida sobre el capital vencido mensualmente).

**PARAGRAFO:** La aplicación de intereses corriente o normal y los intereses adicionales de mora, en todos los créditos otorgados por el ICETEX, con los recursos propios o externos se supeditará a los topes máximos legales establecidos por las Normas Colombianas.

**Artículo 26. PRIMA DE GARANTÍA O SEGURO (Fondo de Garantías ICETEX):** El ICETEX descontará el uno (1%) de cada desembolso que efectuó a cada beneficiario, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías ICETEX, para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario. En caso de ocurrir este evento, el Fondo de Garantías ICETEX, reintegrará al Fondo Municipio de Aguazul — ICETEX el saldo de capital adeudado por el beneficiario, siempre y cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el ICETEX y con el Fondo Municipio de Aguazul — ICETEX.

**Artículo 27. COBRO JUDICIAL.** El ICETEX podrá iniciar directamente o por medio del abogado o entidad designada para el efecto, las acciones legales pertinentes para obtener el pago del crédito educativo, cuando el beneficiario incumpla con sus obligaciones con el Fondo Municipio de Aguazul — ICETEX pasado un lapso de tres (3) meses.

**Artículo 29. APLICACIÓN.** El presente reglamento es aplicable a partir de la fecha de su firma.

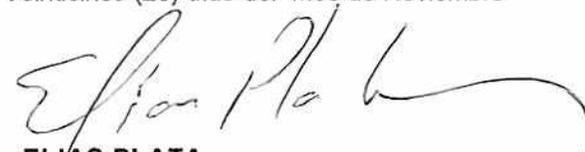
**Artículo 30. INCORPORACIÓN DE OTRAS NORMAS.** Los aspectos no incluidos en el presente reglamento se registrarán por lo dispuesto en el reglamento de crédito educativo del ICETEX.

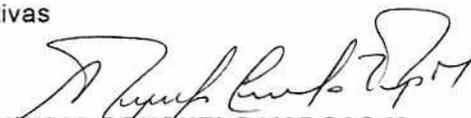
Para constancia se firma, en Aguazul Casanare, a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre del año 2021.

  
**NYDIA CONSUELO VARGAS MARIÑO**  
Delegada Alcaldesa Municipal

  
**JUAN ZUBIETA HERNANDEZ**  
Representante Beneficiarios del Fondo

  
**IVETTE FRASSER SANCHEZ**  
El Director (a) de la Territorial Oriente del ICETEX o su delegado

  
**ELIAS PLATA**  
Representante Rectores Instituciones  
Educativas

  
**NYDIA CONSUELO VARGAS M.**  
Secretaria de Educación y Cultura



YAMID GREGORIO VARGAS INOCENCIO

Abogado

Señor Juez  
**2 Civil Municipal**  
Yopal Casanare

Ref.	No. Radicado	:	<b>2009-00594</b>
	Proceso	:	<b>Ejecutivo</b>
	Demandante	:	<b>José Manuel Hoyos Rojas</b>
	Demandado	:	<b>Consortio HYM Construcciones</b>
	Asunto	:	<b>Recurso de Reposición y/o Apelación</b>

---

Actuando como Apoderado Judicial del ejecutante dentro del asunto que se indica en la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, comedidamente manifiesto al Señor Juez que interpongo recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, para que se sirva revocar el auto proferido el día 24 de marzo de 2022, mediante la cual decidió Decretar Desistimiento Tácito, por las razones que se exponen a continuación:

### ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

En primer lugar es muy necesario transcribir el artículo 317 del Código General del Proceso, "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. **El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:** a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo; f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta; ) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso; h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial."

yamgvi33@yahoo.com – yamgvi33@hotmail.com

Teléfono Fijo No. 0386-6332996 / Celular No.3112264055

Carrera 22 N° 7 – 39 Oficina 212 B. Centro. Yopal – Casanare.

Carrera 6 N° 16 – 65 Oficina 201 B. Centro. Monterrey – Casanare.



YAMID GREGORIO VARGAS INOCENCIO

Abogado

En segundo lugar, no se tuvo en cuenta la actuación surtida el 20 de mayo de 2021 (Jue 20/05/2021 8:29 AM), memorial que adjunto reliquidación de crédito al correo institucional del despacho "j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co", sin que fuera surtido su trámite.

#### 2009-0594 RELIQUIDACION DE CREDITO



yamid gregorio vargas inocencio

Jue 20/05/2021 8:29 AM

Para: JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE



Señores  
**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Yopal, Casanare  
E. S. D.

Ref.: Radicación: 2009-0594  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: José Manuel Hoyos Rojas  
Demandada: Consorcio H y M Construcciones  
Asunto: Reliquida Crédito.

Comedidamente me permito allegar memorial con reliquidación de crédito.

Adjunto en archivo PDF: Memorial

Atentamente,

**Yamid Gregorio Vargas Inocencio**  
C.C.No.80.766.211 de Bogotá D.C.  
T.P.157.283 del C.S.J.  
Apoderado del Demandante (Interesado)  
Yopal - Casanare

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Anterior actuación que fue enviada de acuerdo a las normas vigentes, desde el email registrado como abogado, así:

yamgvi33@yahoo.com – yamgvi33@hotmail.com

Teléfono Fijo No. 0386-6332996 / Celular No.3112264055

Carrera 22 N° 7 – 39 Oficina 212 B. Centro. Yopal – Casanare.

Carrera 6 N° 16 – 65 Oficina 201 B. Centro. Monterrey – Casanare.



YAMID GREGORIO VARGAS INOCENCIO

Abogado

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>. The page title is "Actualizar Datos Domicilio Profesional". The form is divided into several sections:

- Actualización Datos Domicilio Profesional:** Includes a dropdown for "En Calidad de:" set to "ABOGADO".
- Datos Personales:** Includes fields for "Nombres:" (YAMID GREGORIO), "Apellidos:" (VARGAS INOCENCIO), "Tarjeta Profesional:" (157393), "Tipo de Documento:" (CEDULA DE CIUDADANIA), "Numero de Documento:" (80798211), and "Fecha Expedición del Documento:" (23/04/2003). There is also a field for "Correo Electrónico:" (YAMGVI33@HOTMAIL.COM).
- Datos Educación:** Includes a dropdown for "Nivel de Educación:" set to "ESPECIALIZACIÓN" and a button "Agregar Nuevo Estudio:". Below is a table with one entry: "1. ESPECIALIZACIÓN - ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL" with "Modificar" and "Eliminar" buttons.
- Datos Laborales:** Includes fields for "Ocupación Laboral:" (INDEPENDIENTE), "Abogado De Oficio:" (NO), "Dirección Oficina:" (CRA # 16-65 OFC 201 BARRIO), "País Oficina:" (COLOMBIA), "Departamento Oficina:" (CASANARE), "Ciudad Oficina:" (MONTERREY), "Teléfono Oficina:" (6332996), and "Celular Oficina:" (3112264055).
- Datos Residencia:** This section is partially visible at the bottom.

Registro Nacional de Abogados (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/>).

Con lo anterior es verificable dicha actuación, de parte, que interrumpió los términos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, no es aplicable las sanciones ahí contemplada y representadas en el auto materia de recurso.

En tercer lugar, aclarar su señoría que NO se configura el fenómeno de desistimiento tácito, pues para la fecha de la presente decisión, no han transcurrido los dos (2) años exigidos por la norma, recordemos que por efectos de la pandemia (COVID-19) se dictaron las siguientes normas (1. Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 2. Acuerdo 11518 de 16 de marzo de 2020 3. Acuerdo 11519 de 16 de marzo de 2020 4. Acuerdo 11521 de 19 de marzo de 2020 5. Acuerdo 11526 de 22 de marzo de 2020 6. Acuerdo 11527 de 22 de marzo de 2020 7. Acuerdo 11529 de 25 de marzo de 2020 8. Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 9. Acuerdo 11532 de 11 de abril de 2020 10. Decreto 564 de 15 de abril de 2020 11. Acuerdo 11546 de 25 de abril de 2020 12. Acuerdo 11549 de 7 de mayo de 2020 13. Acuerdo 11556 de 22 de mayo de 2020 14. Acuerdo 11567 de 5 de junio de 2020 15. Decreto 806 del 4 de junio de 2020), que entre otras suspendieron cualquier eventual termino desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020, por ello es evidente que no se ha consumado el término de Dos (2) años exigido expresamente por el Literal B Numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, dicho termino de suspensión tampoco ha sido tenido en cuenta a la hora de adoptar la decisión atacada.

yamgvi33@yahoo.com – yamgvi33@hotmail.com

Teléfono Fijo No. 0386-6332996 / Celular No.3112264055

Carrera 22 N° 7 – 39 Oficina 212 B. Centro. Yopal – Casanare.

Carrera 6 N° 16 – 65 Oficina 201 B. Centro. Monterrey – Casanare.



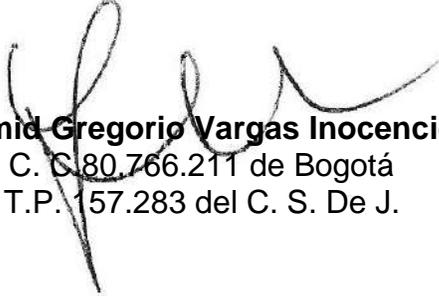
YAMID GREGORIO VARGAS INOCENCIO

Abogado

En último lugar, es ineludible aclarar a este despacho, que no se puede desatender el Decreto Legislativo No.564 del 15 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que en su artículo 2 reseña “Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”, la anterior norma impide que se dicten decisiones frente al fenómeno de Desistimiento Tácito cuando el termino haya sido cumplido en época de suspensión de términos procesales por efectos de Pandemia, de tal manera que en nuestro caso y su corte de tiempo, cualquier decisión derivada de esta figura debe ser resuelta un mes posterior a la reanudación de términos .

Es por ello que acudo a su señoría con este recurso de reposición en contra del auto del pasado 24 de marzo de 2022 que Decreto Desistimiento Tácito, para que se revoque y en su lugar se sirva dar trámite a el memorial que allego reliquidación de crédito allegado el jueves 20/05/2021 8:29 AM, el cual nuevamente allego. En caso de NO acoger favorablemente el presente recurso de reposición, ruego conceder el de apelación.

Cordialmente,



**Yamid Gregorio Vargas Inocencio**  
C. S. 80.766.211 de Bogotá  
T.P. 157.283 del C. S. De J.

---

yamgvi33@yahoo.com – yamgvi33@hotmail.com

Teléfono Fijo No. 0386-6332996 / Celular No.3112264055

Carrera 22 N° 7 – 39 Oficina 212 B. Centro. Yopal – Casanare.

Carrera 6 N° 16 – 65 Oficina 201 B. Centro. Monterrey – Casanare.

Señor:  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal-Casanare

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2011-504  
Demandante: MILTON ROJAS PINEDA  
Demandados: HECTOR MANUEL BALAGERA y OTRO

**WILSON FERNANDO MONROY AVENDAÑO**, conocido de autos y actuando en mi condición de abogado de uno de los demandados, por medio del presente me dirijo de manera respetuosa ante su Despacho dentro del respectivo término legal, con el fin de interponer recurso de **REPOSICIÓN** y subsidio el de **APELACION**, en contra del auto de fecha **24 de Marzo del año 2022**, el cual fue fijado al estado del **25 de Marzo del año 2022**, por medio del cual se ordena práctica de diligencia de secuestro de bien inmueble, para lo cual me permito sustentar el recurso en los siguientes términos:

Mediante el auto materia de alzada se ordenó secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **470-78919** de la **O. R. I .P.**, de Yopal, inmueble que aparece registrado a nombre de mi representado señor Héctor Manuel Balaguera, tal y como se advierte en el certificado de tradición y libertad que se arrima a la presente recurso, medida que es equivocada por ir en contravía de norma procesal que regula la materia en varios de sus postulados, por lo cual el auto de la referencia queda completamente viciado en forma y fondo como se enunciarán a continuación.

**PRIMERO.- Indebida motivación** Debemos estudiar la motivación de auto al momento para resolver y dar la orden de secuestro; allí encontramos que la motivación del mismo es nula, a pesar de ser un auto que obliga a su sustentación ya que no es un auto de mero trámite, situación que se desconoció en el confeccionamiento del mismo puesto que en escasos tres renglones se pretende dar motivación a un auto que por las condiciones obliga a una discusión y proposición analítica por parte del despacho.

Esta conclusión adquiere una mayor importancia si observamos el hecho que la medida cautelar de embargo del inmueble en cuestión nunca fue o ha sido ordenada por este despacho (Juzgado 2 civil municipal), sino que fue ordenada en un inicio por el Juzgado Primero civil Circuito en el proceso ejecutivo Hipotecario No. 2010-270 en donde la demandante es el señor **BENEDICTO BALAGERA QUINTANA**, por sesión del crédito que le realizó a su vez la señora **MARIA DIOMY BARRERA ALFONSO**, según lo ordenado por el mismo Juzgado del Circuito mediante auto de fecha 13 de octubre del año 2013 y en donde se ordena seguir con el proceso y donde el demandado es mi aquí representado.

Esta situación se observa no solo en el auto ya referido (el cual anexo al presente recurso), sino con mayor precisión se advierte a simple vista en el expediente que nos ocupa, sino que también en el aludido certificado de tradición y libertad "que se debió aportar por el solicitante" y que aquí se allega, en el cual en la anotación **No. 006 de fecha 30 de septiembre de 2010** se señala la inscripción de la medida cautelar de embargo dictada por parte del Juzgado primero civil del circuito y por el contrario no se observa en ninguna otra anotación que ordenara por el juzgado segundo civil municipal a órdenes del proceso que no ocupa.

Este hecho simple amerita el estudio pormenorizado de la viabilidad de la medida cautelar por parte del despacho en una argumentación jurídica valedera la cual daría como resultado la negación de la medida de secuestro por este solo hecho, situación que se evidencia por el suscrito no se advirtió sino sencillamente y si se quiere de manera mecánica se concedió sin un estudio adecuado a las diligencias, desconociendo el suscrito cual fue el detonador para tal hecho, si fue una convocación indebida del solicitante, intentando confundir las decisiones de su Señoría o fue un error del despacho, pero en todo caso un yerro que perjudica la instancia procesal y legal adecuada.

**SEGUNDO: Estado jurídico real y actual de bien inmueble;** este hecho de la misma manera es un elemento altamente notorio y visible en prueba irrefutable a disposición del Despacho, ya que se encuentra plenamente descrito en el mismo certificado de tradición y libertad de la propiedad en cuestión, veamos que en la anotación No. 005 de fecha 12 de marzo de 2010 se radica escritura pública de hipoteca con cuantía indeterminada en favor de la señora MARIA DIOMY BARRERA ALFONSO, y como propietario de la hipoteca mi representado señor HECTOR MANUEL BALAGERA, graven que se suscribió en la notaria primera de Yopal, mediante escritura pública No. 451 del 11 de marzo del año 2010 (según se establece en el aludido certificado de tradición y libertad), y de la misma manera se indica que a la fecha el gravamen en cuestión se encuentra incólume, por cuanto no se ha levantado, y más aún como se indicara en punto precedente sobre dicho gravamen se aplica la figura de sesión del derecho en favor de un tercero que al parecer busca el pago de las obligaciones según me indica mi poderdante y se explicara más adelante con mayor claridad. En este orden de ideas el despacho no puede alejarse de norma procesal estricta como los son:

A.-) Numeral 6 del artículo 468 del GCP, que indica **".....EL EMBARGO DECRETADO CON BASE EN TÍTULO HIPOTECARIO O PRENDARIO SUJETO A REGISTRO, SE INSCRIBIRÁ AUNQUE SE HALLE VIGENTE OTRO PRACTICADO SOBRE EL MISMO BIEN EN PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO PARA EL COBRO DE UN CRÉDITO SIN GARANTÍA REAL....."** Quedando claro entonces la prelación del proceso hipotecario y más aún cuando el gravamen se encuentra vigente.

B.) Inciso 4 del numeral 6 del artículo 68 del CGP, que igualmente señala **".....CUANDO EN DIFERENTES PROCESOS EJECUTIVOS SE DECRETE EL EMBARGO DEL MISMO BIEN CON BASE EN GARANTÍAS REALES, PREVALECE EL EMBARGO QUE CORRESPONDA AL GRAVAMEN QUE PRIMERO SE REGISTRÓ....."** he aquí que tal vez es la norma más violentada con el auto materia de alzada ya que es clara en advertir de la inscripción como elemento prioritario y esencial en tiempo cronológico, y como ya estudiamos en puntos precedentes se fijó primariamente en el proceso que cursa en el Juzgado del Circuito siendo el prioritario y recordando al Despacho que el aquí ejecutante acudió a solicitar el embargo del remanente en el proceso que nos ocupa desde un inicio para lo cual se despacharon los oficios mas no se procedió directamente con el embargo situación que pueden llegar incluso a albergar materia penal en el caso de pretenderse un fraude procesal por parte del ejecutante al querer maniobrar la norma a su acomodo para satisfacer sus deseos "según lo advierte mi mandante" y por lo cual tomara las acciones judiciales que estime pertinentes.

Es así entonces que al revisar, el mismo expediente y certificado de tradición queda claro que no se puede decretar un secuestro sobre el inmueble materia de litis por el numeral en referencia.

C.-) Artículo 465 CGP, que dispone **".....EL PROCESO CIVIL SE ADELANTARÁ HASTA EL REMATE DE DICHOS BIENES, PERO ANTES DE LA ENTREGA DE SU PRODUCTO AL EJECUTANTE, SE SOLICITARÁ AL JUEZ LABORAL, DE FAMILIA O FISCAL LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA Y EN FIRME, DEBIDAMENTE ESPECIFICADA, DEL CRÉDITO QUE ANTE ÉL SE COBRA Y DE LAS COSTAS, Y CON BASE EN ELLA, POR MEDIO DE AUTO, SE HARÁ LA DISTRIBUCIÓN ENTRE TODOS LOS ACREEDORES, DE ACUERDO CON LA PRELACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY SUSTANCIAL....."** quedando claro entonces que existe y se debe aplicar una prelación en el registro de las medidas cautelares y la misma no se puede pasar por encima la ligera por ningún despacho ya sea por error involuntario o provocado de manera indebida por quien persigue un beneficio.

D.-) Artículo 593, que define **".....PARA EFECTUAR EMBARGOS SE PROCEDERÁ ASÍ:....."** numeral 5 **".....EL DE DERECHOS O CRÉDITOS QUE LA PERSONA CONTRA QUIEN SE DECRETE EL EMBARGO PERSIGA O TENGA EN OTRO PROCESO SE COMUNICARÁ AL JUEZ QUE CONOZCA DE**

**ÉL PARA LOS FINES CONSIGUIENTES, Y SE CONSIDERARÁ PERFECCIONADO DESDE LA FECHA DE RECIBO DE LA COMUNICACIÓN EN EL RESPECTIVO DESPACHO JUDICIAL....."**

quedando claro que esto sucedió cuando se solicitó el embargo del remanente en el proceso que cursa en el juzgado 1 Civil del Circuito lo cual sucedió en marzo de fecha 29 de agosto de 2001 cursado por el mismo abogado y resuelto en auto de fecha 21 de septiembre del año 2011 donde efectivamente se ordena y decreta el embargo del remanente por parte de este despacho (segundo municipal) por la entonces Juez y titular Dra. Adriana Rivera Lizarazo, para lo cual se expidió el oficio civil No. 508ª del 23 de septiembre del año 2011, y el cual fue resuelto por el juzgado 1 civil del circuito mediante auto de fecha del 26 de septiembre del año 2012 y oficio 0907 de octubre 16 de 2012 se informó a este juzgado (2 municipal) de la inscripción de la medida cautelar de remanente (documentos que se encuentran registrados en el expediente que nos ocupa en el cuaderno de medidas cautelares por lo cual se puede predecir que el despacho tiene conocimiento de los mismo y resalta entonces la pregunta, porque se va a cambiar la medida cautelar ya radicada y en firme con ligerezas del ejecutante que ponen en peligro estado social de derecho al agredir la correcta administración de justicia, entandase entonces que existe un mecanismo y formalismo procesal que no se puede quebrantar o interrumpir tan solo por la ambición descarada de la parte ejecutante y es el despacho quien debe ajustar el camino procesal y dejar las cosas en el estado que se encontraban en aras de garantizar el derecho de la justicia y de terceros quien se puedan ver afectados.

**E.-) Artículo 466 CGP. Persecución de bienes embargados en otro proceso** que señala "..... QUIEN PRETENDA PERSEGUIR EJECUTIVAMENTE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO Y NO QUIERA O NO PUEDA PROMOVER LA ACUMULACIÓN, PODRÁ PEDIR EL EMBARGO DE LOS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y EL DEL REMANENTE DEL PRODUCTO DE LOS EMBARGADOS. CUANDO ESTUVIERE VIGENTE ALGUNA DE LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL INCISO PRIMERO, LA SOLICITUD PARA SUSPENDER EL PROCESO DEBERÁ ESTAR SUSCRITA TAMBIÉN POR LOS ACREEDORES QUE PIDIERON AQUELLAS. LOS MISMOS ACREEDORES PODRÁN PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, SOLICITAR LA ORDEN DE REMATE Y HACER LAS PUBLICACIONES PARA EL MISMO, O PEDIR LA APLICACIÓN DEL DESISTIMIENTO TÁCITO Y LA CONSECUENTE TERMINACIÓN DEL PROCESO. LA ORDEN DE EMBARGO SE COMUNICARÁ POR OFICIO AL JUEZ QUE CONOCE DEL PRIMER PROCESO, CUYO SECRETARIO DEJARÁ TESTIMONIO DEL DÍA Y LA HORA EN QUE LA RECIBA, MOMENTO DESDE EL CUAL SE CONSIDERARÁ CONSUMADO EL EMBARGO A MENOS QUE EXISTA OTRO ANTERIOR, Y ASÍ LO HARÁ SABER AL JUEZ QUE LIBRÓ EL OFICIO. PRACTICADO EL REMATE DE TODOS LOS BIENES Y CANCELADO EL CRÉDITO Y LAS COSTAS, EL JUEZ REMITIRÁ EL REMANENTE AL FUNCIONARIO QUE DECRETÓ EL EMBARGO DE ESTE. CUANDO EL PROCESO TERMINE POR DESISTIMIENTO O TRANSACCIÓN, O SI DESPUÉS DE HECHO EL PAGO A LOS ACREEDORES HUBIERE BIENES SOBANTES, ESTOS O TODOS LOS PERSEGUIDOS, SEGÚN FUERE EL CASO, SE CONSIDERARÁN EMBARGADOS POR EL JUEZ QUE DECRETÓ EL EMBARGO DEL REMANENTE O DE LOS BIENES QUE SE DESEMBARGUEN, A QUIEN SE REMITIRÁ COPIA DE LAS DILIGENCIAS DE EMBARGO Y SECUESTRO PARA QUE SURTAN EFECTOS EN EL SEGUNDO PROCESO. SI SE TRATA DE BIENES SUJETOS A REGISTRO, SE COMUNICARÁ AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE EL EMBARGO CONTINÚA VIGENTE EN EL OTRO PROCESO. TAMBIÉN SE REMITIRÁ AL MENCIONADO JUEZ COPIA DEL AVALÚO, QUE TENDRÁ EFICACIA EN EL PROCESO DE QUE CONOCE CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS DE CONTRADICCIÓN Y ACTUALIZACIÓN ESTABLECIDAS EN ESTE CÓDIGO....." No por ser el último es el más importante a mi humilde apreciación ya que resulta claro en definir el camino a tomar en el registro de embargos en otro proceso y como se puede apreciar en ninguno de sus apartes convalidan las decisiones que se han tomado a la fecha y por consiguiente tampoco faculta el secuestro del bien puesto que el mismo es el resultado de un indebido proceder en la inscripción de embargo, por ello y sin mayor explicación es otro elemento claro que deslegitima los alcances del auto materia de alzada y por lo cual se le debe revocar en su totalidad.

Como conclusión para el presente punto se puede precisar sin duda alguna que la medida cautelar de secuestro ordenada por el despacho es indebida y violatoria a derecho constitucional primario como lo es el derecho al debido proceso y por ende se debe corregir de manera inmediata por intermedio del presente recurso.

**TERCERO: Indebido procedimiento por parte del despacho al ordenar el secuestro;** este punto aunque fue referenciado de manera somera en puntos precedentes, debe ser estudiado a mayor profundidad por su importancia e idoneidad en la presentación del recurso, ya que se debe resaltar que su Señoría **no puede ni debe decretar un secuestro sobre un bien inmueble del cual nunca dicto previamente la inscripción del embargo**, ya que como se señalara previamente ante el proceso que nos ocupa el demandante solicito en su momento el embargo del remanente no entendiendo entonces como el juzgado del circuito da por terminado un proceso que a la fecha está vigente sino que incluso de manera si se quiere arbitraria ordena inscribir el embargo en el proceso que cursa en este despacho (2 municipal), es decir sin atribución legal alguna vulnera la jurisdicción y competencia e independencia judicial he interviene directamente en dicciones de otro juzgado y en otro proceso y como si fuera poco el despacho agredido no advierte el grueso yerro, sino que por el contrario lo acoge y de igual manera actúa ya que al realizar el secuestro del i bien inmueble estaría tomando decisiones sobre un bien que se encuentra a órdenes de otro despacho y en otro proceso, de permitirlo entonces nos en contrariaríamos frente a una desgracia jurídico procesal, protagonizada al parecer por errores provocados graves que afectan la correcta administración de justicia, puesto que se violenta abruptamente el código de procedimiento y los principios fundamentales sobre los que versa el mismo procedimiento colombiano.

Cave la pena señalar que esta decisión no solo he generalizado el descontento de mi representado sino que al parecer igualmente del señor BENEDICTO BALAGERA QUINTANA, quien es el más afectado, puesto que a llamado a mi representado requiriéndolo puesto que este considera que es mi patrocinado a asociado con el demandante señor MILTON ROJAS PINEDA para desconocer sus derechos como legitimo cesionario del crédito y por ende de los derechos litigiosos, y por ello exige el pago de todo lo adeudado a la fecha a mi poderdante, siendo que este no cuenta con el dinero para hacerlo, además el señor BENEDICTO indica a mi representado que el archivo de las diligencias en el juzgado primero del circuito también fue realizado de manera indebida grotesca y por demás temeraria ya que el juzgado en moción nunca actuó bajo el rito procesal ya que no requiero a las partes según lo ordenado en el **art 317 del CGP**, sino que sencillamente ordeno el archivo del proceso, además ordeno de manera indebida y faltando al factor competencia la inscripción de otra demanda en otro juzgado al certificado de tradición y libertad del inmueble en cuestión y como si fuera poco el despacho no ha resuelto solicitudes previas de actuación del crédito presentadas por dicho señor, es decir se actúa a la ligera por parte del juzgado del circuito, y por ello se encuentra en la presentación de medidas judiciales como lo son tutela, denuncios penales y quejas disciplinarias, encontrándose muy enfadado con lo sucedido he inculpada en gran medida a mi representado por considerar que todo esto se da por el hecho que mi patrocinado no atendido el dinero para cancelarle lo adeudado.

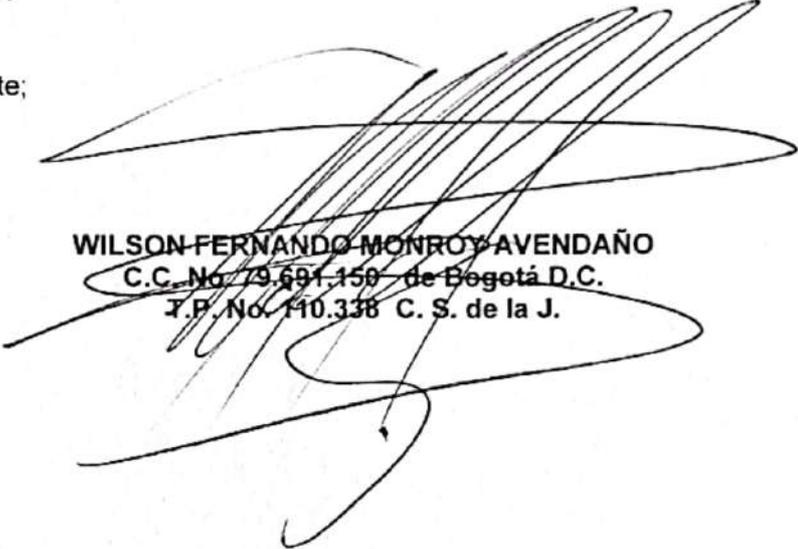
Como podemos apreciar esta situación fuera de crear inconvenientes en la vida familiar de mi representado, de ser ciertas serian entonces otros actos que perturban desde todo punto de vista el auto materia de alzada, por cuanto la solicitud y fines no son lo suficientemente claros por parte del ejecutante y por ende seria del caso previamente realizar un estudio pormenorizado a las diligencias tanto del proceso que nos ocupa como del que concurre en el juzgado del circuito antes de tomar cualquier desicio9n final o en aras de garantizar los derechos denegar la medida cautelar de secuestro por improcedente y contraria a ley.

Por lo anterior brevemente expuesto, y a fin que exista un control de legalidad y al debido proceso dentro de las diligencias de la referencia, donde se garanticen tanto los derechos de la Litis como los derechos de terceros que puedan verse afectados, es que solicito de manera respetuosa ante su despacho, se sirva reponer el auto de fecha **24 de Marzo del año 2022**, el cual fue fijado al estado del **25 de Marzo del año 2022**, por medio del cual se ordena práctica de diligencia de secuestro de bien inmueble, y por lo tanto dejarlo sin valor y efecto legal

alguno, y en su defecto, se ordene levantar la medida cautelar y oficiar de manera inmediata al juzgado primero del circuito de Yopal para que en armonía y respeto a los principios de independencia judicial, competencia y soberanía judicial ordene a su vez el levantamiento de la medida de inscripción ordenada en auto de fecha 11 de septiembre de año 2021, por ser improcedente tender a la confusión procesal y riesgo que pone la correcta administración de justicia o a terceras personas o acreedores y someterse a lo previamente ordenado en auto de fecha 26 de septiembre del 2012, o en su defecto lo que considere pertinente en fin de garantizar los derechos y principios ya expuestos, en su defecto y de no reponer la providencia, sírvase enviar el expediente al superior jerárquico para tramitar el recurso de apelación y resolver el mismo, del cual me reservo el derecho de seguir sustentándolo en su momento.

Anexos: me permito anexar al presente recurso todos y cada uno de los documentos aducidos como pruebas, para una mejor comprensión del despacho en lo reclamado.

Cordialmente;



**WILSON FERNANDO MONROY AVENDAÑO**  
C.C. No. 79.691.150 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 110.338 C. S. de la J.

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220325238356805124  
Pagina 1 TURNO: 2022-22756

Nro Matricula: 470-78919

Impreso el 25 de Marzo de 2022 a las 09:41:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 470 - YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: YOPAL VEREDA: YOPAL  
FECHA APERTURA: 20-04-2007 RADICACIÓN: 2007-2751 CON: ESCRITURA DE: 13-04-2007  
CODIGO CATASTRAL: 85001010100000579001500000000000 COD CATASTRAL ANT: 85001010105790015000  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 0567 de fecha 09-04-2007 en NOTARIA 1 de YOPAL LOTE 15 con area de (164,86M2) (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

01.- NOVIEMBRE 24 DE 1978, RESOLUCION 101 DE OCTUBRE 25 DE 1978, INCORA. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION DE BALDIOS DE: INCORA A: PRIETO DE RIVEROS ALICIA.02.- DICIEMBRE 19 DE 1978, ESCRITURA 554 DE DICIEMBRE 15 DE 1978, NOTARIA YOPAL. MODO DE ADQUISICION. VENTA DE: PRIETO DE RIA/O ALICIA A: RIVEROS CARDOZO JULIO ERNESTO.03.- JULIO 19 DE 1989, ESCRITURA 524 DE ABRIL 14 DE 1989, NOTARIA YOPAL. MODO DE ADQUISICION. VENTA DE : RIVEROS CARDOZO JULIO HUMBERTO. A: MARTINEZ DE PEREZ AMPARO.04.- AGOSTO 08 DE 1991, ESCRITURA 1185 DE JUNIO 19 DE 1991. NOTARIA YOPAL. MODO DE ADQUISICION VENTA DE: MARTINEZ DE PEREZ AMPARO A: COMERCIALIZADORA COOPERATIVA COCOOP LTDA.01.- OCTUBRE 10 DE 1991, ESCRITURA 1735 DE OCTUBRE DE 02 DE 1991, NOTARIA YOPAL. MODO DE ADQUISICION VENTA DE: RIVEROS CARDOZO JULIO ERNESTO A: COMERCIALIZADORA COOPERATIVA COCOOP LTDA.02.- DICIEMBRE 11 DE 1992. ESCRITURA 2810 DE DICIEMBRE 10 DE 1992, NOTARIA YOPAL. ENGLOBE DE : COMERCIALIZADORA COOPERATIVA COCOOP LTDA. 470-45798.01.- 26-02-1997 ESCRITURA 1069 DEL 24-05-1998 NOTARIA 1A DE YOPAL VENTA DE: COMERCIALIZADORA COOPERATIVA COCOOP LTDA. A: SOLER BUITRAGO FLORINDA.02.- 13-04-2007 ESCRITURA 0567 DEL 09-04-2007 NOTARIA 1 DE YOPAL COMPRAVENTA, DE: SOLER BUITRAGO FLORINDA, A: AMAYA QUINTERO CARLOS ARTURO.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CARRERA 29 #21-41 LOTE 15

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)**

470 - 45798

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-04-2007 Radicación: 2007-2751

Doc: ESCRITURA 0567 del 09-04-2007 NOTARIA 1 de YOPAL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AMAYA QUINTERO CARLOS ARTURO

CC# 79602441 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220325238356805124

Nro Matricula: 470-78919

Página 2 TURNO: 2022-22756

Impreso el 25 de Marzo de 2022 a las 09:41:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-09-2007 Radicación: 2007-7166

Doc: RESOLUCION 130-54-486 del 12-09-2007 MUNICIPIO de YOPAL

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: PERMISO VENTA: 0922 PERMISO VENTA PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AMAYA QUINTERO CARLOS ARTURO

CC# 79602441 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-09-2008 Radicación: 2008-7721

Doc: ESCRITURA 446 del 15-03-2008 NOTARIA 2 de YOPAL

VALOR ACTO: \$30.000.000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA QUINTERO CARLOS ARTURO

CC# 79602441 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-09-2008 Radicación: 2008-7721

Doc: ESCRITURA 446 del 15-03-2008 NOTARIA 2 de YOPAL

VALOR ACTO: \$50.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA QUINTERO CARLOS ARTURO

CC# 79602441

A: BALAGUERA QUINTANA HECTOR MANUEL

CC# 13924837 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-03-2010 Radicación: 2010-2324

Doc: ESCRITURA 451 del 11-03-2010 NOTARIA 1 de YOPAL

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALAGUERA QUINTANA HECTOR MANUEL

CC# 13924837 X

A: BARRERA ALFONSO MARIA DIOMY

CC# 47436168

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-09-2010 Radicación: 2010-9478

Doc: OFICIO 1529 del 28-09-2010 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de YOPAL

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA ALFONSO MARIA DIOMY

CC# 47436168

A: BALAGUERA QUINTANA HECTOR MANUEL

CC# 13924837 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-05-2019 Radicación: 2019-5936

Doc: OFICIO 272237 del 24-09-2018 ALCALDIA DE YOPAL de YOPAL

VALOR ACTO \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220325238356805124  
Pagina 3 TURNO: 2022-22756

Nro Matrícula: 470-78919

Impreso el 25 de Marzo de 2022 a las 09:41:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE YOPAL

NIT# 8918550177

A: BALAGUERA QUINTANA HECTOR MANUEL

CC# 13924837 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-12-2021 Radicación: 2021-17634

Doc: OFICIO 234188 del 25-08-2021 ALCALDIA DE YOPAL de YOPAL

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO COACTIVO- OFICIO 2018222237  
DEL 24-11/2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE YOPAL

NIT# 8918550177

A: BALAGUERA QUINTANA HECTOR MANUEL

CC# 13924837 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-01-2022 Radicación: 2022-659

Doc: OFICIO 767 del 26-11-2021 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE de YOPAL

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO - OFICIO NO.1529 DEL 28-  
09/2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA ALFONSO MARIA DIOMY

CC# 47436168

A: BALAGUERA QUINTANA HECTOR MANUEL

CC# 13924837 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-01-2022 Radicación: 2022-659

Doc: OFICIO 767 del 26-11-2021 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE de YOPAL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL POR CUENTA DEL  
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL PROCESO 2011-00504

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

A: BALAGUERA QUINTANA HECTOR MANUEL

CC# 13924837 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-626

Fecha: 02-11-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R  
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220325238356805124**

**Nro Matrícula: 470-78919**

Página 4 TURNO 2022-22756

Impreso el 25 de Marzo de 2022 a las 09:41:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anulación No: 0

Nro corrección 2

Radicación C2014-513

Fecha 26-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PRE DIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C (SNC). RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA

S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

**TURNO 2022-22756**

**FECHA 25-03-2022**

**EXPEDIDO EN BOGOTA**

El Registrador MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADES

Registro de Instrumentos Públicos



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 850013103001-2010-00270-00  
Demandante: MARÍA DIOMY BARRERA ALFONSO  
Demandado: HECTOR MANUEL BALAGUERA QUINTANA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna tendiente a impulsar la estancia por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317, DISPONE:

1 - DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por MARÍA DIOMY BARRERA ALFONSO en contra de HECTOR MANUEL BALAGUERA QUINTANA la cual queda sin efecto.

2 - DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente trámite.

3 - SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4 - REALÍCESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.

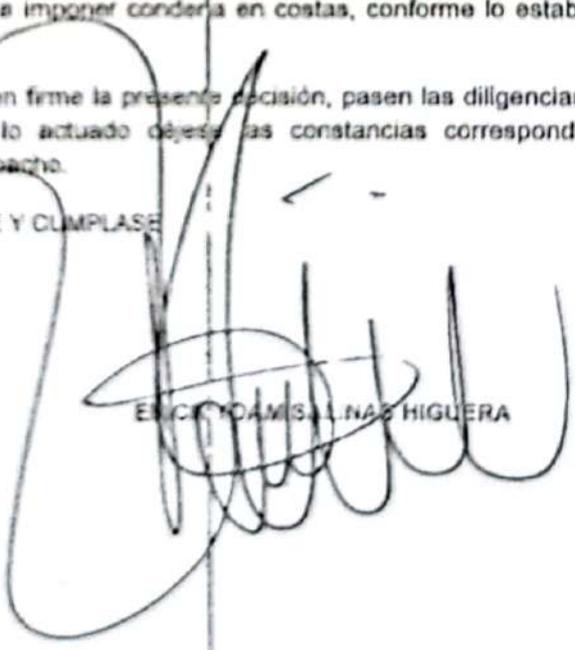
5 - ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6 - Sin lugar a imponer condena en costas, conforme lo establece el artículo 317 numeral 2°

7 - Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ERIC YAMIS LINAO HIGUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

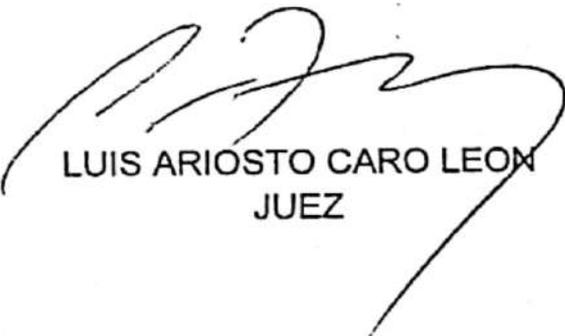
Yopal. Octubre nueve de 2013.

Ref. Ejecutivo No 2010-270

ACEPTASE la cesión del crédito que hace la parte actora en favor de BENEDICTO BALAGUERA QUINTANA, quien continuara con la calidad de acreedor, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En esa misma medida, la solicitud de terminación del proceso por pago, queda sujeta a la cesión, bajo el entendido que el cesionario es quien ha cancelado el crédito y por consiguiente, han de subsistir las medidas cautelares hasta nueva orden, así como el curso normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEON  
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Yopal, 11 Oct 2013  
Notificado por el 038  
de este mismo 038  
El Secretario: \_\_\_\_\_

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
E.S.D

PROCESO Ejecutivo Hipotecario  
Dña DIOMY BARRERA  
Ddo. HECTOR MANUEL BALAGUERA QUINTANA

RAD 2010 - 0270

Asunto. Aceptación de Cesión de Crédito

Respetado Señores

BENEDICTO BALAGUERA QUINTANA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91 276 762, muy respetuosamente manifiesto a usted que de manera libre y voluntaria ACEPTO LA CESION DEL CREDITO hecha a mi nombre por la parte demandante, señor DIOMY BARRERA.

Sírvase en consecuencia reconocerme como cesionario.



BENEDICTO BALAGUERA QUINTANA  
C.C. 91 276 762  
T.P. 78759

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL (REPARTO)  
E.S.D.

29 AGO. 2011

Referencia: Proceso ejecutivo de MILTON ROJAS PINEDA contra  
HECTOR MANUEL BALAGUERA QUINTANA y otro.

**CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CARCAMO**, mayor de edad, vecino de Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.890.723 expedida en Montería, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 99.375 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de **MILTON ROJAS PINEDA**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, como parte actora dentro del proceso de la referencia, en virtud del poder conferido a mi favor, y con el fin de asegurar las sumas de dinero mas los intereses y costas que en la demanda ejecutiva pido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, al señor Juez muy respetuosamente solicito, se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del remanente del inmueble de propiedad del demandado **HECTOR MANUEL BALAGUERA QUINTANA** ubicado en la carrera 29 No. 21-41 Lote 15 de la ciudad de Yopal, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-78919, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, con cabida y linderos contenidos en la escritura Pública No. 0567 de fecha 09-04-2007 de la Notaría 1ª del Circuito de Yopal, tal como consta en el certificado de libertad que se aporta, inmueble que se encuentra embargado mediante proceso ejecutivo promovido por **MARIA DIOMY BARRERA ALFONSO** contra **HECTOR MANUEL BALAGUERA QUINTANA**, radicado No. 2010 - 270 del Juzgado Civil del Circuito de Yopal, quien mediante oficio No. 1529 del 28 de septiembre de 2010 inscribió la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Sírvase señor Juez, comunicar mediante oficio al Juzgado Civil del Circuito para que se tenga en cuenta el remanente para este proceso.

El anterior bien es denunciado por mi poderdante bajo la gravedad del juramento como de propiedad de los demandados.

Para efectos de lo anterior se presta caución legal en Póliza de Compañía de Seguros debidamente autorizada.

Anexo con este escrito los certificados de libertad y tradición No. 470-78919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y la Póliza Judicial No. 690343 de la Compañía Liberty Seguros S.A.

Me reservo la facultad de ampliar la denuncia de bienes.

Atentamente,



**CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CÁRCAMO**  
C.C. No. 6.890.723 de Montería  
T.P. No. 99.375 del C.S. de la J.

Ref. Ejecutivo  
Radicado: 2011-0504

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE  
Yopal, Casanare, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil once (2011)

En consecuencia y reunidos los requisitos del artículo 513 del C. de P. C., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal.

R E S U E L V E:

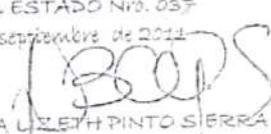
PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del remanente y/o los bienes que se llegaren a desembargar denunciados como propiedad de HACTOR MANUEL BALAGUERA QUINTANA, en el proceso Ejecutivo que se tramita en el Juzgado Civil del Circuito de Yopal contra el citado demandado con radicación No. 2010-0270 demandante MARIA DIOMY BARRERA ALFONSO. Líbrese el oficio correspondiente.

Limítese la medida hasta por la suma de \$25.000.000.00

Notifíquese y Cúmplase

  
ADRIANA RIVERA LIZARAZO  
Juez

ALPS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 037 Hoy, 23 de septiembre de 2011  AURA LIZETH PINTO SIERRA Secretaria
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
Calle 8 No. 8-74 Piso 2 Telefax: 6340201

OFICIO No. 508A

Yopal, 23 de septiembre de 2011

RAD. 2011-0504  
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MILTON ROJAS PINEDA  
DEMANDADO: HECTOR MANUEL BALAGUERA QUINTANA Y LUIS  
ALFONSO ROSAS LIZON  
APODERADO: DR. CARLOS ALBERTO GONZALEZ CARCAMO

Señores  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Yopal

Comuníquese que en el proceso de la referencia, se ha decretado el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar denunciados como propiedad de HÉCTOR MANUEL BALAGUERA QUINTANA, en el proceso ejecutivo que se tramita en su contra en ese Despacho promovido por MARIA DIOMY BARRERA ALFONSO., con radicación No. 2010-0270.

Sírvase tomar nota de la presente y proceder de conformidad.

Atentamente,

  
AURA LIZETH PINTO SIERRA  
Secretaria

Recibido  
23-09-2011  
Hansel/dy3